

RELACIONES QUE DAN ORIGEN A LA FAMILIA

Hesley Andrea Parra Bolívar

Monografía de grado presentado para optar al título de abogada

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad de Antioquia

Medellín, 2005

Tabla de contenidos

Resumen .	1
1. INTRODUCCIÓN. . .	3
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA . .	7
2.1 DESCRIPCIÓN. . .	7
2.2 FORMULACIÓN . . .	8
2.3 OBJETIVOS. . .	8
2.3.1 Objetivo General. . .	8
2.3.2 Objetivos Específicos. . .	8
2.4 JUSTIFICACIÓN. . .	8
2.5 METODOLOGÍA. . .	9
3. REFERENTE CONCEPTUAL .	11
3.1 EL CONCEPTO DE FAMILIA. .	11
3.1.1 Según las ciencias sociales: . .	12
3.1.2 Según la sociología: . .	12
3.1.3 según el derecho: . .	12
3.1.4 Según la psicología: . .	14
3.1.5 Según la antropología: . .	15
3.2 DESARROLLO HISTÓRICO DE LA FAMILIA. .	16
3.2.1 Es así como encontramos la familia <i>consanguínea</i> : . .	17
3.2.2 La familia Punalúa: . .	17
3.2.3 La familia Sindiásmica: . .	18
3.2.4 La familia Monogámica: . .	19
3.2.5 Ahora bien si miramos lo que se entiende por familia moderna: . .	20
3.3 TIPOLOGIAS DE FAMILIA SEGÚN LAS CIENCIAS SOCIALES . .	21
3.3.1 FORMAS TRADICIONALES: . .	22
3.3.2 NUEVAS FORMAS FAMILIARES. .	23

3.3.3 NUEVAS FORMAS DE CONVIVENCIA. . .	25
3.4 LA CONSTITUCION DE LA FAMILIA: .	27
3.4.1 TIPOLOGÍAS Y EL DERECHO COLOMBIANO EN MATERIA DE FAMILIA. . .	32
3.4.2 OTRAS FORMAS DE CONVIVENCIA . .	47
4 CONCLUSIONES .	51
5 BIBLIOGRAFIA . .	55

Resumen

La familia como institución social ha pervivido y se ha modificado de acuerdo con las condiciones socioculturales y económicas, por lo cual sus expresiones varían con el correr del tiempo. La gran variedad de tipos de familia que actualmente existen en la sociedad, dificulta la elección de una definición única y general.

Puede adoptarse el concepto de familia como grupo de personas relacionadas entre sí biológica, legal o emocionalmente (que no necesariamente conviven en el mismo hogar), y comparten una historia común, unas reglas, costumbres y creencias básicas en relación con distintos aspectos de la vida. Para acercarnos entonces a los diferentes conceptos que en torno a la familia se presentan y las diferentes formas de originarse, al tiempo que para tratar de comprender los múltiples fenómenos que suceden en ella a lo largo de su historia y evolución la cual se da por la permanente interrelación – individuo, familia y sociedad, es necesario considerar la interdisciplinariedad.

1. INTRODUCCIÓN.

La familia como institución social ha pervivido y se ha modificado de acuerdo con las condiciones socioculturales y económicas, por lo cual sus expresiones varían con el correr del tiempo.

De igual forma, ha sido definida de múltiples maneras y desde distintas perspectivas a lo largo de la historia, atendiendo a diversos criterios, bien sea de consanguinidad, relación legal, convivencia, lazos emocionales, entre otros.

La gran variedad de tipos de familia que actualmente existen en la sociedad, dificulta la elección de una definición única y general.

Puede adoptarse el concepto de familia como un grupo de personas relacionadas entre sí biológica, legal o emocionalmente (que no necesariamente conviven en el mismo hogar), y comparten una historia común, unas reglas, costumbres y creencias básicas en relación con distintos aspectos de la vida.

Lo que no ha cambiado ni siquiera en nuestros días, es su como núcleo esencial, al ser considerada siempre como la expresión primera y fundamental de la naturaleza social del hombre.

Para acercarnos entonces a los diferentes conceptos que en torno a la familia se presentan y a las diferentes formas de originarse, al tiempo que para tratar de comprender los múltiples fenómenos que suceden en ella a lo largo de su historia y evolución, la cual se da por la permanente interrelación – individuo, familia y sociedad, es necesario considerar la interdisciplinariedad.

Es por eso que consideré indispensable para el adecuado desarrollo del presente trabajo describir las tipologías de familia que se encuentran en la sociedad y que han sido objeto de estudio por las ciencias sociales.

Tipologías adoptadas en cuanto a la forma de originarse, establecerse y permanecer en el hogar los miembros de la familia, las cuales van desde las formas tradicionales como la Nuclear y la Extensa, así como las “nuevas”, que al desarrollar el trabajo se entenderán que realmente se presentan desde mucho tiempo atrás (no son tan nuevas), claro está, en menor cantidad, reconocimiento y aceptación, y retoman importancia por el aumento significativo de estas formas de familia en nuestro tiempo, estas son las llamadas familias monoparentales y Poligenéticas o reconstituidas; hasta llegar a las nuevas formas de convivencia, para algunos estudiosos de las ciencias sociales son nuevas formas de originar familia, que son la Unipersonal, la Unidad Doméstica o el Hogar y la pareja o díada heterosexual u homosexual.

La existencia en la sociedad actual de otras formas de relacionarse diferentes a las que tradicionalmente se entendían como generadoras de familia, las cuales podrían mirarse como nuevas alternativas de originarla o nuevas tipologías familiares que ya han sido estudiadas por las ciencias sociales, estaría obligando a la legislación colombiana a analizarlas y en algunos casos regularlas en su totalidad o en algunos de sus aspectos relevantes, ya que son hechos reales y actuales en la sociedad .

Si bien en nuestro país, el reconocimiento de la familia desde el punto de vista de su origen ha sufrido transformaciones significativas, al entenderse no solo como aquel grupo integrado por un hombre y una mujer y los hijos de estos, sino todo el que se forme por un grupo de personas que se encuentran vinculadas de alguna forma, ya sean estos vínculos por consanguinidad o filiales; también puede decirse, que algunas formas que podrían ser alternativas de originar la familia o al menos se entiende así por algunos estudiosos del tema, no han sido objeto aun de tratamiento legal o no suficientemente en materia de familia, por hablar solo de un área del derecho.

De lo anterior surgió entonces la inquietud de Cuál o cuales de las tipologías de familia descritas por las ciencias sociales han sido objeto de tratamiento legal por el ordenamiento jurídico Colombiano en materia de familia ?

Para dar respuesta a este interrogante, fue necesario hacer una mirada primordialmente al concepto, reconocimiento y tratamiento que con relación a la familia se realizó en la constitución de 1991, es de anotar que dicha constitución introdujo un nuevo concepto de familia, al determinar que la familia ya no solo se origina en virtud del matrimonio, sino que da amplio reconocimiento a la originada por la decisión libre de un hombre y una mujer en formarla, colocándolas en igualdad de condiciones respecto de sus derechos y protección constitucional.

Adicionalmente, se describe la evolución que en materia legislativa que con relación a la familia se ha presentado en el ordenamiento jurídico Colombiano así como la importante intervención que al respecto realiza la Corte Constitucional en materia de familia.

El trabajo desarrollado fue documental de tipo explicativo, basado en fuentes secundarias, desarrollándolo a partir de diversos autores que han analizado el tema de la

familia y un poco la problemática planteada, retomando la legislación y con gran interés la jurisprudencia Colombiana en materia de familia, especialmente la producida entre el año 2000 y el 2004, aunque se miraron algunas sentencias de años anteriores que por su contenido se consideraron importantes.

Las técnicas empleadas fueron el análisis de contenidos de los diferentes textos, documentos y sentencias.

Considero que el presente trabajo tiende importancia en primer lugar por que trata y analiza una institución social de carácter primordial en Colombia, entendida como base de la sociedad y es la familia, se analiza su definición, formas de organización y la evolución que a lo largo de la historia se han presentado, al tiempo que cuestiona sobre aspectos que en torno a ella y a sus diferentes formas de composición y organización no han sido objeto de regulación en nuestro país o al menos no suficientemente.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 DESCRIPCIÓN.

La familia ha sido definida de múltiples maneras y desde distintas perspectivas, atendiendo a criterios de consanguinidad, relación legal, convivencia, lazos emocionales, entre otros; La gran variedad de tipos de familia que actualmente existen en la sociedad, dificultan la elección de una definición única y general, lo que si es claro es que la familia se reconoce como el núcleo esencial de la sociedad.

En nuestro país, el reconocimiento de la familia desde el punto de vista de su origen ha sufrido transformaciones significativas, ya no se entiende solo como aquel grupo integrado por un hombre y una mujer, sino todo el que se forme por un grupo de personas que se encuentran vinculadas de alguna forma, ya sean estos vínculos por consanguinidad o filiales; sin embargo podría decirse que algunas formas que podrían ser alternativas de originar la familia, no han sido objeto aun de tratamiento legal o no suficientemente.

Con este proyecto se busca no solo analizar y determinar los aspectos más relevantes del matrimonio y la unión marital de hecho como los más reconocidos tipos de relaciones que dan origen a la familia que tradicionalmente ha sido aceptada, sino estudiar a partir de las diferentes topologías descritas por las ciencias sociales, cuales

han sido reguladas por nuestro ordenamiento jurídico en materia de derecho de familia o tenidas en cuenta por la jurisprudencia Colombiana y cuál o cuales que aun no han sido objeto de tratamiento legal y deberían serlo, ya que se presentan como hechos reales y actuales en nuestra sociedad y en este sentido, podrían ser tenidas en cuenta como nuevas alternativas de originar familia.

2.2 FORMULACIÓN

Cuál o cuales de las tipologías de familia descritas por las ciencias sociales han sido objeto de tratamiento legal por el ordenamiento jurídico Colombiano en materia de familia ?

2.3 OBJETIVOS.

2.3.1 Objetivo General.

Establecer a partir de las diferentes tipologías de familia descritas por las ciencias sociales, cuál o cuales, están reguladas en el ordenamiento jurídico Colombiano.

2.3.2 Objetivos Específicos.

- Describir las tipologías de familia a partir de las ciencias sociales.
- Determinar cuales tipologías de familia descritas por las ciencias sociales son reguladas por el derecho en Colombia, o han sido tenidas en cuenta por la jurisprudencia en materia de familia.
- Establecer si algunos tipos de relaciones deberían ser analizadas y reguladas por nuestro ordenamiento jurídico como nuevas alternativas de originar familia.

2.4 JUSTIFICACIÓN.

El concepto de familia, su entendimiento y manejo en el ámbito social así como legal, ha presentado significativas transformaciones, ya no se concibe la familia sola como la que nace a partir de la unión entre un hombre y una mujer y los hijos de éstos, sino que se le ha dado cabida a otras formas de constituir la.

Lo anterior gracias a que la sociedad ha sufrido cambios en su mentalidad, lo que

obliga a la legislación a acogerlos y ponerse a la par de dichos cambios, cambios sociales y legales que por si solo darían justificación al trabajo que pretendo desarrollar.

La existencia en la sociedad actual de otras formas de relacionarse diferentes a las que tradicionalmente se entendían como generadoras de familia, las cuales podrían mirarse como nuevas alternativas de originarla o nuevas tipologías familiares que ya han sido estudiadas por las ciencias sociales, estaría obligando a la legislación colombiana a estudiarlas y en algunos casos regularlas ya que son hechos reales y actuales en la sociedad .

Ante el reconocimiento desde las ciencias sociales de la existencia en Colombia de una variedad de familias además de la tradicional basada en el matrimonio, y ante la definición de la misma desde diferentes aspectos, que permiten hacer más extensa la posibilidad de originar familia, desde lazos incluso de amistad, es importante establecer cuales son realmente, tipologías familiares y a partir de allí, las relaciones, vínculos o uniones que la legislación colombiana ha reconocido como originarias de la familia, determinando así cuales gozan de protección legal y cuales son esas otras formas que podrían entenderse como nuevas alternativas generadoras de familia.

El desarrollo del presente trabajo es importante debido a la cantidad de inquietudes que al respecto se presentan, temas que son de gran interés para la comunidad, convirtiéndolo así en un material práctico.

El Estado en su papel de tercero interviniente necesario, traduce ese código simbólico en leyes y normas, encontrándose por tanto, leyes que regulan y ordenan las relaciones entre padres e hijos, entre los cónyuges y entre todos los miembros de la familia. Así mismo, existen otras leyes que ponen límites a su intervención posibilitando alguna solvencia la autonomía de los miembros de la misma. El Estado hace esa traducción en leyes porque reconoce a la familia como el mejor espacio para la humanización y socialización del individuo. El amor y la solidaridad posibilitan el manejo adecuado de las dificultades y los conflictos creando al interior de la familia un clima de afectividad, donde cada uno de sus integrantes puede sentirse querido, valorado y reconocido, aún a pesar de alguna enfermedad o limitación

2.5 METODOLOGÍA.

La presente monografía tiene un enfoque jurídico, donde se analizarán las tipologías de familia a partir de la ciencia sociales, pero mirando cual de ellas están reguladas en la legislación y la jurisprudencia Colombiana en materia del derecho de familia.

El tipo de investigación es documental, de tipo explicativo, basada en fuentes secundarias, desarrollada a partir de diversos autores que han analizado el tema , retomando la legislación y la jurisprudencia .

Técnica, análisis de contenidos de los diferentes textos, documentos y sentencias.

3. REFERENTE CONCEPTUAL

Normalmente los seres humanos nacemos en una familia y formamos parte de ella; el concepto de familia ha variado mucho a lo largo de la historia y hay de diferentes clases.

Las estructuras familiares en sus formas tradicionales no se presentan en la actualidad en todos los hogares debido a la evolución y cambios que se han venido produciendo en la dinámica familiar.

Para abordar el tema sobre la familia es importante mirar algunas de las definiciones que sobre esta institución social se han dado desde una mirada interdisciplinaria

3.1 EL CONCEPTO DE FAMILIA.

La familia ha sido definida de múltiples maneras y desde distintas perspectivas, atendiendo a criterios de consanguinidad, relación legal, convivencia, lazos emocionales, entre otros. La gran variedad de tipos de familia que actualmente existen en la sociedad, dificulta la elección de una definición única y general.

Puede adoptarse el concepto de familia como un grupo de personas relacionadas entre sí biológica, legal o emocionalmente (que no necesariamente conviven en el mismo hogar), y comparten una historia común, unas reglas, costumbres y creencias básicas en relación con distintos aspectos de la vida.

Algunas de las definiciones que podemos encontrar desde diferentes disciplinas son las siguientes:

3.1.1 Según las ciencias sociales:

"grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio presente en todas las sociedades. Idealmente, la familia proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización".¹

3.1.2 Según la sociología:

Familia (del Lat. Familia) grupo de personas emparentadas entre sí, que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas. * Conjunto de personas de una misma sangre; estirpe.

Sociol. Es la institución social básica. Uno o mas hombres que viven con una o más mujeres en una relación sexual socialmente sancionada y mas o menos permanente, con derechos y obligaciones también reconocidos socialmente, junto con su prole. Las cuatro formas generales (o tipos) mas conocidos, por orden de frecuencia, son: monogamia, poligamia, poliandria y matrimonio por grupos".²

"La familia es una institución social y económica, compuesta por un grupo primario de personas unidas por lazos de parentesco (familia de origen o familia de procreación) o de amistad, que cumplen funciones de reproducción generacional y de reproducción cotidiana de la capacidad de trabajo de los individuos y la transmisión de valores, normas y creencias, con roles asignados a cada uno de sus miembros."³ ***"La familia es un grupo con relaciones de dependencia personal y no contractual (afinidad, consanguinidad y amistad) que se articula como unidad a través de decisiones y acciones tendientes a satisfacer necesidades vitales: reproducción, consumo, gratificación, protección y afecto. La familia se desenvuelve dentro de un espacio social concreto, pero en muchos casos trasciende la vivienda como espacio físico y sigue interactuando para al menos satisfacer necesidades"***. (Lucy Wartemberg. 1983)

3.1.3 según el derecho:

La Constitución Política de 1991 define la familia en el Artículo 42 de la siguiente manera: "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla".

¹ 1 Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2003. © 1993-2002 Microsoft Corporation.

² 2 Enciclopedia SALVAT Diccionario. Tomo 5, Pág. 1366

³ 3 (pro familia)

“ La familia ha sido considerada siempre como la expresión primera y fundamental de la naturaleza social del hombre. En su núcleo esencial esta visión no ha cambiado ni siquiera en nuestros días. En efecto, La familia es una comunidad de personas, para las cuales el propio modo de existir y vivir juntos es la comunión: “communio personarum”. La familia comunidad de personas es por consiguiente la primera “sociedad”. Surge cuando se realiza la alianza del matrimonio (en cualquiera de sus formas) que abre a los esposos “ a una perenne comunión de amor y de vida” y se completa plenamente y de manera específica al engendrar hijos”.⁴

Según el tratadista Augusto César Belluscio ⁵, citando a Marco Gerardo Monroy Cabra, expresa que la familia puede tener diversas significaciones: una amplia, una restringida y otra intermedia:

“La familia en sentido amplio: Es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar. Lo cual comprendería “al conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje”, incluyendo los ascendientes, descendientes y colaterales del cónyuge a lo cual habría que añadir el propio cónyuge que no es pariente.

La familia en sentido restringido: Es la que comprende sólo el núcleo paterno-filial, denominado familia conyugal o pequeña familia, es decir, la agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que viven con ellos o que están bajo su potestad.

La familia en sentido intermedio: Es el grupo social integrado por las gentes que viven en una casa, bajo la autoridad del señor de ella. Actualmente y en virtud de la existencia del divorcio es posible que la familia integre hijos de precedente matrimonio de uno de los cónyuges o de los dos que convivan con hijos del nuevo matrimonio. En este caso se habla de familia ensamblada o hermanos que no lo son; se agregan tíos y abuelos provenientes de otras familias, los padrastros y madrastras cumplen funciones que se superponen con las de efectos jurídicos. Por ejemplo, entre un cónyuge y los hijos del otro (hijastro) existe parentesco por afinidad en primer grado que genera en algunas legislaciones alimentos y determina impedimento matrimonial. Por tanto ni el padrastro puede contraer matrimonio con la hijastra, ni la madrastra con el hijastro, o con descendientes de ellos” ⁶.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al hablar de familia expresa :

“El ser humano tiene la tendencia a organizar su vida vincular en estructuras que van de menor a mayor complejidad. Una de ellas es la familia. Esta estructura tiene la condición peculiar de la alternancia en la polaridad repetición – novedad, con distintos tipos de resolución. La familia tiene elementos definitorios que permiten referirse a ella como un sistema con un alto grado de especificidad. Tiene momentos correspondientes a una cronología convencional, de alguna manera sostenida y postulada por reglas

⁴ 4 (El procedimiento de familia y del menor, M^a Cristina Escudero A. Pág. 774)

⁵ BELLUSCIO, César Augusto. Manual de Derecho de Familia, t 1, 2 edic, Buenos Aires, Edic., Depalma, 1977, pg. 10. retomado por Ruby

⁶

culturales. Es una estructura altamente compleja compuesta por vínculos consanguíneos o no y por vínculos simbólicos, es decir, los miembros de una familia están unidos entre sí por lazos jurídicos, afectivos y económicos. La estructura elemental del parentesco incluye tres tipos de vínculos o de relaciones familiares dadas siempre en la sociedad humana: La relación de consanguinidad, esto es, entre hermano y hermana; la relación conyugal o matrimonial, entre marido y mujer; la relación filial entre los progenitores y el hijo sea biológico o adoptivo. Tiene un conjunto variable y diversificado de emociones tales como: El amor, la ternura, el temor, el odio y el respeto.

estamentos sociales, por ejemplo la crianza y la educación de los niños, cuando el Estado crea los hogares infantiles para desempeñar la función socializadora que antes correspondía a los padres. A pesar de los cambios, las funciones de satisfacción de necesidades básicas, de las necesidades sociales y los procesos identificadorios primarios continúan siendo funciones esenciales de la familia.

El Estado en su papel de tercero interviniente necesario, traduce ese código simbólico en leyes y normas, encontrándose por tanto, leyes que regulan y ordenan las relaciones entre padres e hijos, entre los cónyuges y entre todos los miembros de la familia. Así mismo, existen otras leyes que ponen límites a su intervención posibilitando alguna solvencia la autonomía de los miembros de la misma. El Estado hace esa traducción en leyes porque reconoce a la familia como el mejor espacio para la humanización y socialización del individuo. El amor y la solidaridad posibilitan el manejo adecuado de las dificultades y los conflictos creando al interior de la familia un clima de afectividad, donde cada uno de sus integrantes puede sentirse querido, valorado y reconocido, aún a pesar de alguna enfermedad o limitación. Para que una familia pueda brindar un adecuado proceso de identificación es necesario que tenga bien demarcados los límites y las reglas, donde cada miembro de la misma reconozca sus obligaciones y sus derechos; los límites deben tener la suficiente permeabilidad para facilitar el intercambio y la comunicación. Es importante que toda familia pueda delimitar los espacios del individuo consigo mismo, lo cual promueve y construye los sentimientos de autonomía, de independencia y autogestión, única vía posible para que el sujeto pueda hacer uso adecuado de su libertad.”⁷

3.1.4 Según la psicología:

Manuel Barroso, psicólogo venezolano, autor de libros importantes sobre el tema de la Familia, afirma:

“la familia como sistema es un conjunto de personas organizado de diferente manera. Un organismo compuesto de varios miembros, todos importantes, con sus necesidades, capacidades, contextos y objetivos propios, que se interactúan en una búsqueda permanente de integración y bienestar. Antes se hablaba de yo, de lo mío, de lo individual, del grupo, de lo colectivo. Hoy sentimos que lo más importante no son ni siquiera los elementos individuales, sino la interacción que existe entre ellos, el factor crítico que los une y les proporciona sentido y dirección.

⁷ ICBF. Manual de educación preventiva sobre violencia intrafamiliar. Guía del facilitador. Medellín, 1995, pgs. 7, 8, 9, 10.

Es un sistema dentro del cual se pueden identificar: partes esenciales, relaciones de contacto, conciencia de las necesidades de todas las partes, un contexto organizado, destrezas de efectividad. Es una red invisible, compuesta de tantos puntos como miembros tenga la familia.

Todos esos puntos están interconectados con energía de crecimiento para poderse mantener en permanente contacto y servir de apoyo a todos en el sistema familiar. La red no son las personas, son los contactos entre todos. Un microuniverso de información bien estructurado, donde una caricia permite el acrecimiento y un resentimiento lo paraliza. La sensibilidad de la red obliga a cada quien a tomar conciencia de la importancia de su participación, porque en la medida que cada uno se involucre en la experiencia de ser familia, más contribuirá a que la familia esté sana”⁸

3.1.5 Según la antropología:

⁹ Una de las ciencias desde la que se aborda el estudio de la familia es la antropología, óptica desde la cual se encuentran como todas las culturas tienen algunas actividades similares que pueden ser agrupadas en la “categoría de la esfera doméstica de la vida”. El ingrediente básico es un espacio de vivienda, abrigo, residencia o domicilio que sirve como lugar en el que se realizan ciertas actividades de carácter universal. Ahora bien, no es posible ofrecer una lista rígida de éstas actividades domésticas. En muchas culturas comprenden la preparación y consumo de alimentos; el aseo, acicalamiento y disciplinamiento del joven; dormir, y las relaciones sexuales entre adultos. Sin embargo no hay ninguna cultura en la que estas actividades se realicen exclusivamente dentro de marcos domésticos y, en muchas, algunas se realizan fuera de ellos.”

“La variedad de combinaciones de actividades características de la vida doméstica es tan grande que resulta difícil encontrar un único denominador común para todas ellas”

Muchos antropólogos creen que existe un grupo de personas que está presente en todos los marcos domésticos, y lo denominan familia nuclear: marido, esposa e hijos.

Virginia Gutiérrez de Pineda y Patricia Vila de Pineda, en su libro “Honor, Familia y Sociedad” destacan la importancia de la familia de la siguiente manera:¹⁰

“consideramos que la familia con su conjunto de valores y estructura es suma integrada de influjos y presiones que emanan del todo institucional y de la cultura. Lo que se ha venido reflejando en un devenir histórico, resultante de un ambiente social creado por el total institucional: economía, religión, socialización, poder político, ley, etc., y por un cerco cultural tratando la familia de adecuarse a estos influjos institucionales”.

⁸ BARROSO, Manuel. La experiencia de ser familia. Ed. Pomaire 2ª edición, Caracas 1997, pgs. 83,84,87.

⁹

¹⁰ GUTIERREZ DE PINEDA, Virginia y VILA DE PINEDA, Patricia. “Honor Familia y Sociedad”. Centro Editorial Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, 1988. 1ª. Edición. pg. 29.

Yolanda Puyana en su ponencia "Consideraciones Sobre la Evolución de la Familia" manifiesta: "La familia es una institución articulada ligada a la conservación de la vida y la socialización de las nuevas generaciones. Por las funciones que cumple, es diferentes a las demás instituciones sociales, pero al mismo tiempo es afectada por los cambios sociales y culturales acaecidos en el contexto social. Calificarla como Institución, implica afirmar que contiene una dinámica distinta a la del mundo animal, pertenece a la cultura, a lo simbólico, a lo histórico, con cualidades propiamente humanas, cualitativamente distintas al orden natural.

Según F Engels. (1970) "El concepto de familia proviene del latín, significa "Gens" o el derecho de gentes, haciéndole referencia así, a la autoridad del jefe sobre la vida de sus subalternos: hijos, esposas, sirvientes.

Según Levi Strauss: "La formación de la familia se presenta en el centro mismo del proceso de humanización, es una institución conformada en la cultura, para resolver el problema de la subsistencia y reproducción de la especie, además de estar articulada y vinculada con la sociedad, es fundamental para la existencia misma".

3.2 DESARROLLO HISTÓRICO DE LA FAMILIA.

Puede decirse que así como es la historia de la humanidad, es de antigua la historia de la familia, todo gracias a la unión natural que se da entre el hombre (varón) y la mujer, unión que contiene no solo elementos físicos, sino también y de gran importancia aspectos psicológicos, materiales y espirituales.

No se puede dejar de lado que las relaciones sexuales entre hombre y mujer, se dieron en forma natural, no estaban precedidas de la necesidad de ritos de ninguna clase, es decir, ni religiosos, ni civiles.

Investigar y establecer en qué época apareció la familia reconocida como legítima y de otro lado cuando tuvo origen la unión libre, resultaría mucho más que complicada, sería casi la tarea de desarrollar, investigar, evaluar y detallar los tipos de familia que describe en su libro "El origen de la Familia, la propiedad privada y el Estado" F. Engels.

Considero importante para desarrollar el tema hablar brevemente de los inicios de la familia como célula de la civilización y las implicaciones y cambios que se han generado desde la idea de la unión de un hombre y una mujer con el ánimo de vivir juntos, procrear y auxiliarse, como relación originaria de la familia por excelencia, hasta la admisión de otras formas determinadas por lasos de simple parentesco ya sean consanguíneos o filiales.

Morgan: "La familia es un elemento activo; nunca permanece estacionaria, sino que pasa de una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a uno más alto, en cambio los sistemas de parentesco son pasivos; solo después de largos intervalos, registran los procesos hechos pro la familia en el curso de las edades y no sufren radical modificación, sino cuando se ha modificado radicalmente la familia."

Históricamente se pueden encontrar una serie de formas de familia contrapuestas a las admitidas hasta ahora como verdaderas; en esta sociedad de hoy se conoce la monogamia, la poligamia y la poliandria.

Tanto en Roma como en Grecia, la familia se caracterizó por la cohesión existente entre sus integrantes, sin embargo los Romanos llamaron familia a un grupo social distinto al de las familias de sangre.

Al tomar el libro de F. Engels, se observa como ya se hace una clasificación de la familia de acuerdo con características muy particulares de cada una, las cuales han ido evolucionando.

3.2.1 Es así como encontramos la familia *consanguínea*:

donde según el autor citado, es la primera etapa de la familia. Todos los grupos conyugales según sus generaciones: todos los abuelos y abuelas, en los límites de la familia son marido y mujer entre si; Lo mismo sucede con sus hijos, es decir los padres y las madre, los hijos de estos, forman el tercer círculo de cónyuges, los biznietos de los primeros el cuarto. En esta forma de familia, los ascendiente y los descendiente, los padres y los hijos, son los únicos excluidos entre sí de los derechos y deberes del matrimonio.

Allí, los hermanos y hermanas, primos y primas, segundo y restantes grados más lejanos, son todos ellos entre sí, hermanos y hermanas y por eso mismo todos ellos maridos y mujeres, unos de otros. El vínculo de hermano y hermana en este periodo tiene consigo el ejercicio del comercio carnal recíproco.

Puede decirse que la familia consanguínea ha desaparecido, puede hablarse si de que fue posible su existencia, debido a que ciertos sistemas de parentesco, expresan formas de parentesco consanguíneo que solo han podido nacer con esta forma de familia.

Familia consanguínea: se caracterizó por la prohibición de la unión sexual entre progenitores e hijos. Se permitía y era corriente las uniones entre hermanos. Según F. Engels: "El vínculo de hermano y hermana supone de por sí en este período, el comercio carnal recíproco".

3.2.2 La familia Punalúa:

es una forma de organización, donde se da un cambio consistente en excluir a los padres y los hijos del comercio sexual recíproco, el segundo cambio consistió en la exclusión de los hermanos y hermanas.

Este es el tipo clásico de una formación de familia que sufre una serie de variaciones en sus rasgos característicos esenciales.

Esta forma de familia nos indica ahora los grados de parentesco, tal como lo expresa el sistema americano.

El sistema americano, se explica de forma acertada en la familia Punalúa, podía pensarse que donde se encuentra un sistema de parentesco como este, debió hallarse establecida una familia Punalúa o una forma similar.

Familia Punalúa: Se forma por grupos o clanes de diferentes tribus, excluyéndose a los hermanos del comercio carnal. El significado de la palabra Punalúa es la de "compañero íntimo" en cuanto a que en ella se prohibía el comercio sexual entre hermanos por línea materna. Ésta se formaba por grupos o clanes de diferentes tribus y permitió la selección natural con la consiguiente evolución para el ser humano fruto de la unión diversa a la familia. Prohibía el incesto entre progenitores e hijos y entre hermanos. Permitted el comercio sexual entre hombres y mujeres, la prohibición en este estadio se extendió a germanos lejanos o primos y a las cuñadas. Aparece el matrimonio por grupos, el cual consistía en que un conjunto de hombres y mujeres podía unirse indistintamente entres sí sin establecer un vínculo de pareja.

3.2.3 La familia Sindiásmica:

En la cual se establece el régimen de matrimonios por grupos, formándose parejas conyugales unidas para un tiempo, donde el hombre tenía una mujer jefe entre sus numerosas esposas y era para ella el esposo principal de todos.

Este tipo de familia se consideraba demasiado débil e inestable para hacer sentir la necesidad o aunque solo sea, el deseo de un hogar doméstico particular, no suprime de ningún modo el hogar que nos presenta la época anterior.

Las mujeres en esta época representaban el gran poder dentro de los clanes, lo mismo que fuera de ellos.

La familia Sindiásmica aparece en el límite de lo que separa el salvajismo de la barbarie. Es la forma más característica de la barbarie, así como el matrimonio por grupos del salvajismo y como la monogamia lo es de la civilización.

A medida que iba en aumento la fortuna, por una parte daba al hombre una posición más importante que a la mujer en la familia, y por otra parte, hacia nacer la idea en él de valerse de esta ventaja para derribar en provecho de los hijos el orden de suceder establecido. Esto solo pudo hacerse cuando se abolió filiación del derecho materno. A partir de ese momento, el hombre llevaba el orden de la casa, la mujer fue dejada casi como esclava como simple instrumento de reproducción.

El primer efecto se da con el nacimiento de la familia patriarcal; esta forma de familia señala el paso a la familia monogámica, asegurando la fidelidad de la mujer y por consiguiente la paternidad de los hijos.

Familia matriarcal (Sindiásmica): En este estadio, se establece el orden sucesoral por vía materna. Esta clase de familia se caracteriza por el predominio de la madre existiendo el derecho a tener una propia y la imposibilidad de conocer con certidumbre al verdadero padre, ya que las mujeres tomaban sus maridos de otras gens.

3.2.4 La familia Monogámica:

surge con la abolición de la Sindiásmica; se funda en el poder del hombre con el fin de procrear hijos con una paternidad cierta, la misma que se exige porque estos hijos en calidad de herederos directos entrarán en posesión de la fortuna paterna.

La certeza de la paternidad del marido descansó en el convencimiento moral, el hijo concebido en el matrimonio tiene por padre al marido.

La familia monogámica no ha sido siempre en todos los lugares y tiempo de la forma clásica que presentó en los griegos. La mujer era más libre y considerada. Puede pensarse que el mayor progreso se da con los germanos en la historia, la nueva monogamia que surge entre los romanos es producto de la mezcla de los pueblos, dando a la supremacía masculina formas más dulces y a la mujer una posición mucho más considerada y libre.

Familia monogámica: en la que existió la preocupación de crear hijos de paternidad cierta, donde se acrecienta el poder del padre. Esta teoría la sustenta Sumner Mainer, fundamentándose en la identidad sustancial del sistema familiar romano y de otros pueblos contemporáneos.

Hasta ahora, por lo que se ha dicho, se presentaron tres formas de matrimonio principales, que se puede ubicar en las tres etapas o estadios de la evolución humana: en el salvajismo, los matrimonios por grupos, en la barbarie el matrimonio sindiásmico y en la civilización la monogamia.

Lo anterior extractado de lo que podemos apreciar al respecto en el libro “El origen de la Familia, la propiedad privada y el Estado” de Engels.

En la historia encontramos también como *Antropólogos y sociólogos* han desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares y sus funciones.

Según éstas: “en las sociedades más primitivas existían dos o tres núcleos familiares, a menudo unidos por vínculos de parentesco, que se desplazaban juntos parte del año pero se dispersaban en las estaciones en que escaseaban los alimentos.

La familia era una unidad económica: los hombres cazaban mientras que las mujeres recogían y preparaban los alimentos y cuidaban de los niños.

En este tipo de sociedad era normal el infanticidio y la expulsión del núcleo familiar de los enfermos que no podían trabajar.

Con la llegada del cristianismo, el matrimonio y la maternidad se convirtieron en preocupaciones básicas de la enseñanza religiosa. Después de la Reforma protestante en el siglo XVI, el carácter religioso de los lazos familiares fue sustituido en parte por el carácter civil.

La mayor parte de los países occidentales actuales reconocen la relación de familia fundamentalmente en el ámbito del derecho civil”. 8 ¹¹

¹¹ 8 (Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2003. © 1993-2002 Microsoft Corporation).

3.2.5 Ahora bien si miramos lo que se entiende por familia moderna:

“Los estudios históricos muestran que la estructura familiar ha sufrido pocos cambios a causa de la emigración a las ciudades y de la industrialización. El núcleo familiar era la unidad más común en la época preindustrial y aún sigue siendo la unidad básica de organización social en la mayor parte de las sociedades industrializadas modernas. Sin embargo, la familia moderna ha variado con respecto a su forma más tradicional en cuanto a funciones, composición, ciclo de vida y rol de los padres.

La única función que ha sobrevivido a todos los cambios es la de ser fuente de afecto y apoyo emocional para todos sus miembros, especialmente para los hijos. Otras funciones que antes desempeñaba la familia rural (trabajo, educación, formación religiosa, actividades de recreo y socialización de los hijos) son hoy realizadas por instituciones especializadas. El trabajo se realiza normalmente fuera del grupo familiar y sus miembros suelen trabajar en ocupaciones diferentes lejos del hogar. La educación la proporcionan el Estado o grupos privados. Finalmente, la familia todavía es la responsable de la socialización de los hijos, aunque en esta actividad los amigos y los medios de comunicación han asumido un papel muy importante.

La composición familiar ha cambiado de forma drástica a partir de la industrialización de la sociedad.

Algunos de estos cambios están relacionados con la modificación actual del rol de la mujer. En las sociedades más desarrolladas la mujer ya puede ingresar (o reingresar después de haber tenido hijos) en el mercado laboral en cualquier etapa de la vida familiar, por lo que se enfrenta a unas expectativas mayores de satisfacción personal a través del matrimonio y de la familia. En los últimos tiempos se ha desarrollado un considerable aumento de la tasa de divorcios, que en parte se ha producido por las facilidades legales y la creciente incorporación de la mujer al trabajo.

Durante el siglo XX ha disminuido en Occidente el número de familias numerosas. Este cambio está particularmente asociado a una mayor movilidad residencial y a una menor responsabilidad económica de los hijos para con los padres mayores al irse consolidando los subsidios de trabajo y otros beneficios por parte del Estado que permiten mejorar el nivel de vida de los jubilados.

En la década de 1970 el prototipo familiar evolucionó en parte hacia unas estructuras modificadas que englobaban a las familias monoparentales, familias del padre o madre casado en segundas nupcias y familias sin hijos. Las familias monoparentales en el pasado eran a menudo consecuencia del fallecimiento de uno de los padres. Actualmente la mayor parte de las familias monoparentales son consecuencia de un divorcio, aunque muchas están formadas por mujeres solteras con hijos. En 1991 uno de cada cuatro hijos vivía sólo con uno de los padres, por lo general, la madre. Sin embargo, muchas de las familias monoparentales se convierten en familias con padre y madre a través de un nuevo matrimonio o de la constitución de una pareja de hecho.

La familia de padres casados en segundas nupcias es la que se crea a raíz de un nuevo matrimonio de uno de los padres. Este tipo de familia puede estar formada por un

padre con hijos y una madre sin hijos, un padre con hijos y una madre con hijos pero que viven en otro lugar o dos familias monoparentales que se unen. En estos tipos de familia los problemas de relación entre padres no biológicos e hijos suelen ser un foco de tensiones, especialmente en el tercer caso.

Las familias sin hijos son cada vez más el resultado de una libre elección de los padres, elección más fácil gracias al control de natalidad (anticoncepción). Durante muchos años, el número de parejas sin hijos se había ido reduciendo de forma constante gracias a la gradual desaparición de enfermedades que, como las venéreas, causaban infertilidad. Sin embargo, en la década de 1970 los cambios en la situación de la mujer modificaron esta tendencia. Hoy las parejas, especialmente en los países más desarrollados, a menudo eligen no tener hijos o posponer su nacimiento hasta gozar de una óptima situación económica.

A partir de la década de 1960 se han producido diversos cambios en la unidad familiar. Un mayor número de parejas viven juntas antes o en vez de contraer matrimonio. De forma similar, algunas parejas de personas mayores, a menudo viudos o viudas, encuentran que es más práctico desde el punto de vista económico cohabitar sin contraer matrimonio. Actualmente las parejas de homosexuales también viven juntas como una familia de forma más abierta, compartiendo a veces sus hogares con los hijos de una de las partes o con niños adoptados. Las comunas (familias constituidas por grupos de personas que no suelen estar unidas por lazos de parentesco) han existido en el mundo desde la antigüedad.

Estas unidades familiares aparecieron en Occidente en las décadas de 1960 y 1970, pero en la década siguiente disminuyeron de forma considerable". 9¹²

3.3 TIPOLOGIAS DE FAMILIA SEGÚN LAS CIENCIAS SOCIALES

La familia como institución social ha pervivido y se ha modificado de acuerdo con las condiciones socioculturales y económicas, por lo cual sus expresiones varían con el correr del tiempo.

Es por eso que es indispensable para el adecuado desarrollo del presente trabajo describir las tipologías de familia que se encuentran en la sociedad y que han sido objeto de estudio por las ciencias sociales.

“Las tipologías familiares son el producto de una clasificación donde se tienen en cuenta las características, situaciones y fenómenos que acontecen a la familia..., donde se mezclan aspectos tan variados como el número de integrantes, la modalidad y/o tiempo de unión de la pareja, procedencia geográfica, el sistema de parentesco, las funciones... y las relaciones entre los integrantes del grupo familiar.”¹³

¹² 9 (Bibliotecade Consulta Microsoft® Encarta® 2003. © 1993-2002 Microsoft Corporation).

Si miramos las tipologías de familia en cuanto a su composición y a la forma de establecer su residencia, se puede decir que existen unas formas tradicionales como son: la familia nuclear -padre, madre e hijos-; la familia extensa -más de dos generaciones consanguíneas-. Existen a su vez nuevas formas familiares en la cuales encontramos: la simultánea o como actualmente se ha nombrado poligenética -en la que uno o ambos miembros de la pareja han tenido y disuelto otra unión, existen hijos de diferentes padres y funcionan varios grupos familiares a la vez – y las familias monoparentales o uniparentales - uno de los progenitores está a cargo de los hijos, ya sea por abandono, separación, muerte o ausencia temporal-.

Actualmente es muy común encontrar otras formas de convivencia, las cuales hacen nacer la inquietud de si son o no nuevas formas o nuevos tipos familiares, de las cuales no se debe desconocer, que son cada vez mas frecuentes en las sociedad; estas son: El hogar o unidad domestica; El ciclo unipersonal -prevalente en personas solteras, viudas o que han vivenciado procesos de conyugalidad y parentalidad, pero por opción o necesidad viven solos-; y la pareja o díada -de carácter heterosexual u homosexual, sin la existencia de hijos-.

“No puede hablarse de familia única, ni estática, mas bien es correcto reconocer la existencia de tipologías múltiples e inestables que en un proceso de evolución se reacomodan a las nuevas exigencias de su universo social y cultural, al tiempo que lo transforman” ¹⁴

3.3.1 FORMAS TRADICIONALES:

las tipologías familiares con mas presencia han sido la nuclear y la extensa.

3.3.1.1 La Familia Nuclear:

es la familia que se encuentra conformada por ambos padres (hombre y mujer) y los hijos de estos, que viven bajo el mismo techo o comparten el mismo hogar; es también llamada elemental o básica.

“Al contrario de la familia extensa, en la familia nuclear se delimitan claramente los roles paterno materno: el Hombre desempeñaba los roles instrumentales, como el sostenimiento económico de la familia y el ejercicio de la autoridad y la mujer, cumplía los roles expresivos, es decir, se hacía cargo del hogar y del cuidado de los niños/ñas.” ¹⁵ ***“...El ejercicio de la paternidad y la maternidad remite a las funciones asignadas a la familia nuclear básica o elemental, un tipo de familia en el cual las funciones de reproducción de la especie, el sostenimiento económico del grupo familiar, la crianza y socialización de la descendencia, se sustenta en la distribución de las tareas entre padre y madre.***

¹³ Blanca Ines Jiménez y otros; “Los Tuyos Los Míos Y los Nuestros”; Universidad de Antioquia, Pág. 23

¹⁴ Gutiérrez de Pineda, Virginia; “Año Internacional de la Familia; Familia Colombiana Finisecular. Pág. 37.

¹⁵ Blanca Jiménez, Los tuyos, los míos y los nuestros, Pág.24

En la familia nuclear básica, al padre se le reconoce como genitor, soporte económico de la prole y en alguna medida figura de autoridad; a la madre se le asignan las tareas relacionadas con la crianza y socialización de los hijos y se considera que ella es el soporte afectivo y nucleador ¹⁶ de la familia”.

Algunos antropólogos manifiestan que la familia nuclear no es una unidad totalmente independiente, asimilándose mas bien a un miembro orgánico de la familia extensa.

3.3.1.2 La familia extensa:

conformada por todo un grupo de individuos que incluye abuelos, padres, hijos, nietos y personas acogidas (yernos, nueras, cuñados, tíos.)

“estructuralmente hay dos tipos de familia extensa: una que ha sido conformada a través del matrimonio y dentro de la cual la pareja inicial, está rodeada de parejas legales con sus hijos legítimos... y la segunda forma la constituye un tronco impar, la abuela que agrupa a su derredor los descendientes de sus hijas (madre solterismo) y/o los de sus hijos solteros y parejas legales con la prole. Es decir un conjunto mixto de núcleos familiares completos e incompletos.” ¹⁷ “la familia extensa predominó en las sociedades premodernas, como respuesta a las necesidades económicas, sociales y políticas. Estas sociedades patriarcales, rurales y agrarias, con predominio de la religión católica, donde lo comunitario estaba por encima de lo contractual y existía un límite muy reducido entre lo público y lo privado, requirieron de una familia conformada por varias generaciones unidas por lazos de sangre. La familia debía organizarse para la producción económica, para la socialización de sus miembros con un alto sentido de lealtad a los lazos de parentesco y de respeto a la autoridad paterna y para establecer redes sociales y políticas favorables al sostenimiento del orden económico social.” ¹⁸

En conclusión hace referencia a grupos extendidos compuestos por un grupo simple (en su diversa posibilidad) que vive con uno o mas parientes consanguíneos o afines de carácter ascendente, descendente, colateral (por ejemplo: padres del ola jefe del hogar, nietos, tíos, sobrinos).

3.3.2 NUEVAS FORMAS FAMILIARES.

Existe una no tan nuevas clasificaciones de tipos de familias diferentes a las tradicionales , las cuales hoy día son tan comunes que puede llegar a pensarse que este tipo de uniones son casi tan frecuentes como las tradicionales.

“las familias monoparentales,- sean maternas o paternas- y las que se conforman después de una ruptura de pareja (o familias nucleares poligenéticas) se han considerado tradicionalmente como desviaciones o fracasos de la familia

¹⁶ Blanca Jiménez, *Los tuyos, los míos y los nuestros*, Pág. 11,12.

¹⁷ Gutierrez Pineda Virginia; *“Familia y Cultura en Colombia”*;

¹⁸ Blanca Jiménez, *Los tuyos, los míos y los nuestros*, Pág. 24

nuclear. En la actualidad, sin embargo, se reconocen que estas son organizaciones válidas y que su estudio contribuye a comprender mejor la constitución y funcionamiento de la institución familiar”.¹⁹

3.3.2.1 La familia nuclear poligenética:

Estas son las conformadas por parejas de separados o viudos que forman una nueva familia y que llegan a la nueva convivencia con hijos de sus matrimonios (parejas) anteriores. También pueden tener hijos de su nuevo vínculo. El de tejido secundario es una variación de este modelo en la cual solo uno de los miembros llega con hijos al nuevo compromiso. El otro miembro de la pareja puede también tener hijos que conviven con su otro progenitor.

Las familias que se conforman a partir de una segunda unión de uno o ambos miembros de la pareja, han recibido varios nombres debido a que los estudiosos del tema generalmente quieren destacar algunos de los aspectos que las caracterizan; algunos de los términos con que se han clasificado son: familias recompuestas, reconstituidas, familias mixtas, simultáneas y superpuestas.

si se tiene en cuenta el origen biológico de los integrantes de la familia surge el concepto de familia poligenética, el cual se refiere a “las familias constituidas por personas provenientes de núcleos familiares desintegrados y donde uno de los cónyuges o los dos, conserva los hijos de uniones anteriores”.²⁰

“A partir de la investigación realizada en Medellín se considera que el nombre de las familias provenientes de segundas uniones de pareja deben referirse a las características de su composición: Son familias conformadas por dos generaciones como la familia nuclear básica y el origen de sus integrantes es diverso.

En estas familias los adultos – o al menos uno de ellos – viene de una unión rota y los hijos son producto de diferentes uniones, por eso se propone el término “familia nuclear poligenética”.²¹

3.3.2.2 La familia monoparental:

está estructurada sobre la base de la existencia de una sola figura parental, es decir, es la unidad familiar en la que solo convive un progenitor.

Al hablarse de la familia monoparental se atribuye ésta forma de familia como producto del rompimiento de una relación en la cual uno de los padres, (en la mayoría de los casos la madre) conserva los hijos de dicha relación.

Aunque como se dijo anteriormente, es la madre, soltera, separada o viuda, quien va a la cabeza de este tipo de familias, ya se empiezan a ver casos de padres también separados o viudos que deciden vivir con sus hijos y asumir la tarea completa.

¹⁹ Blanca Inés Jiménez y otros; “ Los tuyos , los míos y los nuestros” Pág. 27

²⁰ Blanca Inés Jiménez y otros; Pág. 30

²¹ Blanca Inés Jiménez, Los tuyos, los míos y los nuestros”, Pág. 30

Ahora bien no se puede desconocer que si bien la familia monoparental nace como producto del madresolterismo, separación, entre otras formas, también es cierto que en la actualidad como parte de una serie de “progresos” en materia familiar, vemos como las mujeres anuncian públicamente su vocación deliberada de tener hijos uniparentales (es decir sin padre sociológicamente hablando reconocido, con un progenitor puramente biológico).

Para la procreación de niños la sociedad tiene estructurada la familia heterosexual como su unidad reproductiva eficiente, en la cual el biparentalismo es una condición insita, sin perjuicio de posteriores desgracias biológicas o separaciones de hecho o de derecho que dejen de lado a uno de los padres, con lo cual se da origen a la familia monoparental.

Puede decirse entonces que otra forma de originar la familia monoparental nace a partir del deseo deliberado en el caso de las mujeres, de procrear con vocación uniparental o de hombre y mujeres (solteros,) de adoptar niños que integren la familia monoparental.

3.3.3 NUEVAS FORMAS DE CONVIVENCIA.

3.3.3.1 El hogar o unidad doméstica:

este tipo se da cuando un grupo de personas sin vínculos consanguíneos comparten la vivienda, los gastos y las actividades domésticas.

Una perspectiva de Unidad doméstica encuentra ésta como la que está: “dedicada a realizar las actividades cotidianas dirigidas al mantenimiento de sus miembros, con actividades y rutinas establecidas para cada uno, es una organización formal”.

“Como en toda organización, existe un propósito específico hacia el cual se dirigen las actividades planificadas por un conjunto de personas, en el caso de la unidad doméstica, este propósito puede ser caracterizado de manera muy global – asegurar el mantenimiento de sus miembros, según criterios y parámetros que hacen alusión a un nivel de vida adecuado... Teóricamente podría definirse un umbral mínimo de satisfacción de ciertas necesidades biológicas (comer, dormir) para la sobrevivencia”. “La definición de las necesidades van cambiando a lo largo del ciclo doméstico... En esta determinación intervienen: a) La combinación de necesidades de cada uno de los miembros de acuerdo con su inserción social (edad, sexo, ocupación) b) la adaptación cambiante a las necesidades domésticas las coyunturas económico – sociales a lo largo del ciclo doméstico y c) la propia historia del grupo doméstico, en tanto proceso temporal de acumulación de recursos necesarios...”.²²

algunos estudiosos del tema hacen una diferenciación entre lo que es la unidad doméstica y la familia desde una distinción analítica, donde se encuentra que en primer lugar la familia está revestida de un “sustrato biológico ligado a la sexualidad y la procreación, constituyéndose en la institución social que regula, confiere y canaliza

²² Elizabeth Jelín, “Familia y Unidad Doméstica; Mundo Público y vida privada”

significados sociales y culturales. De otro lado, la familia está incluida en una red mas amplia de relaciones – obligaciones y derechos - de parentesco, guiadas por reglas y pautas sociales establecidas. La importancia social de la familia, sin embargo, va mas allá de la normatividad de la sexualidad y la filiación. También constituye un grupo social de interacción, en tanto grupo co– residente que coopera económicamente en las tareas cotidianas ligadas al mantenimiento de sus miembros”.Elizabeth Jelín, “Familia y Unidad Doméstica; Mundo Público y vida privada”

3.3.3.2 El ciclo unipersonal:

Es el tipo de estado en el que el individuo, hombre o mujer, se declara como único residente en una vivienda.

Este estado bien sea temporal o permanente, adquiere importancia en tanto el sujeto que bien sea por decisión personal, por separación o viudez , se encuentra establecido solo en su residencia, permanece en contacto y relación con los miembros de su grupo familiar (padres, hijos, etc.)

3.3.3.3 La pareja o díada:

este tipo de unión se puede presentar de dos tipos la formada por un hombre y una mujer o la que nace de la unión entre dos personas del mismo sexo, pueden ser hombre – hombre ó mujer – mujer.

“Las relaciones de pareja son un proceso de construcción del patrón interactivo entre dos seres humanos. Es la resultante entre permanentes acuerdos y desacuerdos, encuentros y desencuentros entre esos seres a lo largo de su existencia como pareja.

Tal interacción es un proceso con intencionalidad de compartir, ensayar, el congeniar e interactuar con motivaciones y generalmente finalidades comunes. Aunque se da por entendido que la duración de la relación no se fija, ésta se constituye sobre las bases de una presunción de continuidad. El atractivo o finalidad personal entre dos seres presupone que la relación trasciende los encuentros ocasionales”.²³

Existen actualmente un gran número de parejas que deciden voluntariamente y de común acuerdo no procrear hijos en el matrimonio, bien sea de manera definitiva o temporal, por diferentes aspectos, ya sea la búsqueda del desarrollo académico y profesional de uno o ambos miembros de la pareja o por aspectos económicos y culturales.

“ hoy día los teóricos de las ciencias sociales, hablan de otras opciones diferentes a la procreación en las relaciones de pareja, como es el caso de los individuos que se unen para satisfacer lo que han llamado las necesidades erótico – afectivas, con un proyecto de vida en común. Este tipo de relaciones se establecen sobre la base de un acuerdo en términos de evitar los hijos, primando en ellos la dimensión de la relación interpersonal. En esta modalidad también pueden aparecer, aquellas parejas que por algún motivo, no tienen descendencia

²³ Maria Cristina Osorio “Relaciones de Pareja. Aspecto Sico-social”, Ponencia presentada en el seminario de capacitación “Red de apoyo a la comisaría de familia de Manizales, sep. 29 y 30 de 1994

y no optan por la adopción”²⁴ .

Pueden encontrarse entonces, dúos heterosexuales u homosexuales, que construyen una historia en común con componentes, afectivos, psicológicos, sociales, culturales y económicos. Cada cual forma una historia en particular de acuerdo a sus motivaciones y aspiraciones.

Se presentan dos tipos o clases de parejas, la formada por un hombre y una mujer que deciden hacer vida en común bien sea en virtud del matrimonio civil o religioso, o por la decisión voluntaria de conformarla, lo que se ha llamado relaciones de hecho, esta es la pareja heterosexual; y una segunda clase es la integrada por personas del mismo sexo (hombre – hombre; mujer – mujer) o pareja homosexual, que en virtud de su libre elección sexual deciden unirse para convivir, brindarse afecto, ayuda mutua .

3.4 LA CONSTITUCION DE LA FAMILIA:

Para poder entrar a establecer cuales de las tipologías de familia han sido tenidas en cuenta por nuestro ordenamiento jurídico en primer lugar se debe analizar la familia a la luz de la constitución de 1991.

A través de la Constitución de 1991 se dio un gigantesco paso al determinar que la familia no sólo se constituye por vínculos jurídicos, originados en la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio, sino también por lazos naturales, que son todos aquellos que se derivan de las uniones maritales de hecho, las cuales habían sido rechazados durante tantos años.

Si hacemos un repaso a los antecedentes de la legislación familia y su evolución encontramos que: La constitución de 1886 contenía la familia en su artículo 23 y 50, dándole protección ante cualquier molestia, se hacía una referencia superficial a la familia y la protección bajo su amparo era muy precaria.; El código Civil de 1887 en los libros “Las personas y Las obligaciones”, estableció las normas directamente relacionadas con la familia, las referentes al matrimonio, la filiación legítima y natural y el régimen de bienes patrimoniales.

Posteriormente se fueron produciendo avances en pro de la familia en cuanto a su promoción y desarrollo entre los que se puede destacar la ley 153 de 1887, que legitima los matrimonios celebrados en la República , conforme al rito católico con plenos efectos civiles desde el momento de la admón. del sacramento; La ley 70 de 1931 que autorizó la constitución de patrimonios de familia no embargables, en beneficio de personas vinculadas a familia de escasos recursos; La ley 28 de 1932 que suprimió la potestad suprema del marido y otorga a la mujer capacidad civil; la ley 75 de 1968 que crea el I.C.B.F.; El decreto 2820 de 1974 que otorga igualdad de derechos a las mujeres y a los hombres, precisa las obligaciones matrimoniales y la obligación y el derecho en conjunto de dirigir el hogar, vivir juntos en la misma residencia y atender a las necesidades del hogar; La ley 5 de 1975 estatuto de adopción; La ley 1ª de 1976, que estableció el

²⁴ *Maria Cristina Osorio, “Relaciones de Pareja. Aspecto sico – social”*

divorcio en el matrimonio civil, reguló la separación de cuerpos y bienes en el matrimonio civil y canónico.; Ley 29 de 1982, otorga igualdad de derechos herenciales a los hijos legítimos, extramatrimoniales y adoptivos.; El decreto 2737 de 1989 Código del Menor; El decreto 2272 de 1989, que organiza la jurisdicción en materia de familia; La ley 54 de 1990, que reconoce las uniones maritales de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.; La ley 25 de 1992 que estableció el nuevo régimen de divorcio y Separación de cuerpos; El artículo 2 de la Ley 495 de 1999 modificó los literales a) y b) del artículo 4 de la Ley 70 de 1931 y dispuso que el patrimonio de familia puede constituirse en favor de:²⁵

a) De una familia compuesta por un hombre y una mujer mediante matrimonio o por compañero o compañera permanente y los hijos de estos y aquellos menores de edad.

b) De una familia compuesta únicamente por un hombre o mujer mediante matrimonio, o por compañero o compañera permanente.

La Ley 294 de 1996 en su artículo 2, enumeró los integrantes de la familia. Si bien esta definición es para efectos de la ley, vemos que esta forma de integración responde al nuevo concepto de la Constitución Política de 1991 ya citada. Dice el artículo 2 de esta ley: para efectos de la presente ley integran la familia:²⁶

Los cónyuges o compañeros permanentes.

El padre y la madre de familia aunque no convivan bajo un mismo techo.

Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos.

d) Todas las personas que de manera permanente se hallen integradas a la unidad doméstica.

Lo anterior solo por tomar algunas de las leyes y decretos que en materia de familia se han producido y que pueden dar cuenta de la evolución que se ha presentado.

Es de recordar que anterior a la constitución de 1991, teníamos la Ley 74 de 1968, que en su ART. 23. contenía a la familia como social y jurídicamente se reconocía en nuestro país, es decir solo aquella que se formaba a partir de válida celebración del matrimonio y consagraba:

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a *contraer matrimonio* y a fundar una familia si tiene edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en

²⁵ Ley 495 de 1999.

²⁶ Ley 294 de 1996.

cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

La Ley 74 de 1968 aprobó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966.

Con la CONSTITUCION POLÍTICA de 1991 en el capítulo II, *de los derechos fundamentales*, consagró claras disposiciones referentes a la familia:

Art. 5: “ El estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de las personas y ampara la familia como institución básica de la sociedad”. Esta consideración puede remitirnos al Ord. 3º del Art. 16 de la declaración universal de los derechos humanos (1948) que dice que la familia es el elemento natural fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Art. 13: “Todas las personas nacen libre e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato... sin ninguna discriminación por razones de... origen nacional o familiar”. De este artículo se puede decir que todas las familias o los tipos de familias comparten iguales derechos ante el Estado, donde el concepto de diversidad, pluralidad, respeto es de aplicación también para la familia.

Art. 15: “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar...”

Art. 28: “Nadie puede ser molestado en su persona y en su familia”.

En el capítulo sobre los derechos sociales, económicos y culturales aparecen las normas más explícitas sobre la familia:

(por la importancia para el desarrollo del trabajo se transcriben) En su ART. 42. señala que: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un *hombre y una mujer* de contraer matrimonio o *por la voluntad responsable de conformarla*.”

- El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La Ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

-Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

-Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la Ley.

-Los hijos habidos en el *matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica*, tienen iguales derechos y deberes. La Ley reglamentará la progeneración responsable.

-La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

-Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la Ley civil.

-Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la Ley.

-Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la Ley civil.

-También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la Ley.

-La Ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

Art. 43: "La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos y oportunidades...El estado apoyará de manera especial a las mujeres cabeza de familia"

En la Asamblea Nacional Constituyente que expidió la Constitución de 1991 se le dio especial énfasis a la necesidad de mantener la armonía y la unidad de la familia, considerada como "fundamento de la convivencia social y de la paz".

Al respecto, los hermanos Mazeaud, refiriéndose a la familia, señalan: "Esta colectividad, excluida casi hasta nuestros días del lenguaje jurídico, excluida todavía hoy de la vida jurídica, es no obstante, de todas las agrupaciones de personas, la más antigua y la más importante.

La más antigua, porque es una colectividad natural, y la única agrupación natural.

La más importante, porque sin ella no se concibe la posibilidad de una vida en sociedad.

Se ha repetido con tanta frecuencia que la familia es "*la célula social por excelencia*", que no se sabe ya a quién atribuir la paternidad de esa fórmula; desde luego es plenamente exacta. No solamente constituye la familia, para los cónyuges y para los hijos, una escuela de abnegación y de mutua ayuda, la única capaz de refrenar el egoísmo, sino que la familia es la que asegura la protección del individuo ... Por último, la familia es la que puede defender al individuo contra el Estado; si la familia no existe, el Estado la substituye; ...". 21²⁷

Para el Dr. Heli Abel Torrado, en sus apuntes sobre derecho de familia: nuestro ordenamiento jurídico hace que la familia descansa en dos pilares fundamentales para su formación o constitución, así:

Una base puramente natural, que le resta importancia a la misma forma de creación de la familia, dándole cabida a toda clase de uniones; y,

Una base formal, en cuanto que, para su constitución, exige la realización válida del matrimonio.

"El legislador, cuando establece los fundamentos de la familia, tiene la elección entre tres concepciones:

1ª. Hacer que la familia descansa sobre un fundamento puramente natural. *Toda unión entre un hombre y una mujer constituye una familia*, y todo hijo nacido de esa unión

²⁷ 21 tomado de Internet, www.abogadosenlinea.com.co

es miembro de esa familia. La *unión libre* sería entonces la fuente de una familia, la *familia natural*.

2ª. Exigir *un fundamento a la vez natural y moral*. La unión es necesaria, pero no suficiente; la voluntad de crear un grupo estable y duradero, de someterse a un estatuto jurídico que consagre la permanencia y la exclusividad de tal grupo, de consagrarse a la vida, a la felicidad de ese grupo, a la educación de los hijos, resulta indispensable. Tal unión se realiza por el *matrimonio*: un grupo así formado es la *familia legítima*.

3ª. Hacer que la familia descansa sobre un *fundamento artificial*, fuera de toda base natural. Los padres eligen a sus hijos; es la *familia adoptiva*.” 22²⁸

Así las cosas podría decirse que la familia agrupa a todas aquellas personas unidas por un lazo de *parentesco o de afinidad*.

En el Código Civil colombiano pocas son las referencias que se hacen a la familia, como institución jurídica. Se regulan sí, los aspectos relacionados con el matrimonio, su nulidad y disolución, las obligaciones y derechos entre cónyuges y las relaciones con los hijos, a demás de otras reglas sobre obligaciones alimentarias.

Pero la familia, como tal, no está definida ni reglamentada. Algo similar ocurría con la Constitución Nacional de 1886, la cual tampoco hacía referencia directa a la familia. Y si estos dos estatutos no mencionaban la familia legítimamente constituida, con menor razón habrían de reglamentar los aspectos atinentes a la familia natural, extramatrimonial o ilegítima.

En consecuencia, la familia que tenía origen en el matrimonio era la única que se protegía por parte del Estado. Por esos motivos, las relaciones entre compañeros (concubinos) no producían efectos civiles y las obligaciones y derechos respecto de los hijos extramatrimoniales eran limitados.

A este respecto dice Arturo Valencia Zea 23²⁹ :

“La Constitución de 1991 superó la concepción que considera a la familia y al matrimonio como unidad inescindible y a la familia originada en el matrimonio como la única digna de protección por el Estado y la sociedad; ahora tienen protección constitucional tanto la familia que nace del matrimonio como las demás realidades familiares, sin consideración a creencias religiosas, formalidades especiales, o concepciones ideales, etc.”

Sin embargo, un año antes de promulgada la nueva Constitución, en 1990, se había expedido la Ley 54 de ese año, que reglamentó la llamada Unión Marital de Hecho y los efectos patrimoniales de la misma a través de las llamadas sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes.

Hasta entonces las uniones de hecho eran ignoradas, sin embargo su rápido aumento como producto de intensos cambios en la dinámica social y cultural, llevó a que esta tipología adquiriera reconocimiento normativo.

²⁸ 22 Heli Abel Torrado, apuntes sobre derecho de familia, www.abogadosenlínea.com.co

²⁹ 23 Arturo Valencia Zea

3.4.1 TIPOLOGÍAS Y EL DERECHO COLOMBIANO EN MATERIA DE FAMILIA.

Sentencia C. 0289/00. “ La familia es una realidad sociológica que fue objeto de un reconocimiento político y jurídico en la Constitución de 1991, en cuanto se la considera como el núcleo o sustrato básico de la sociedad. Esto implica, que ella sea objeto de una protección integral en la cual se encuentra comprometida la propia sociedad y el Estado, sin tomar en cuenta el origen o la forma que aquélla adopte, atendidos los diferentes intereses personales e instituciones sociales y jurídicas, a través de los cuales se manifiestan, desenvuelven y regulan las relaciones afectivas; por lo tanto, la Constitución aun cuando distingue no discrimina entre las diferentes clases de familia; todas ellas son objeto de idéntica protección jurídica sin que interese, por consiguiente, que la familia se encuentre constituida por vínculos jurídicos, esto es, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio, o por vínculos naturales, es decir, por la voluntad responsable de conformarla”.

3.4.1.1 PAREJA O DIADA HETEROSEXUAL:

Al respecto cabe anotar que tradicionalmente se entendía en nuestra sociedad, que la familia nacía cuando a la pareja llegaban los hijos, es importante entonces ver como con la decisión de un hombre y una mujer, de iniciar una vida en pareja, de manera responsable, bien sea producto del matrimonio, o de la unión de hecho, se está dando origen a la familia y por tanto gozan de la protección del Estado, lo anterior por que si bien es cierto que la pareja es la primer etapa de la familia y al llegar los hijos se forma la familia llamada nuclear, también es cierto que en la actualidad existen muchas parejas que libremente, optan por no concebir hijos dentro del matrimonio o de la convivencia, bien sea por motivos culturales, de desarrollo profesional o académico, entre otros.

Cuando en derecho se habla de pareja, se hace relación a la unión singular y estable de un hombre y una mujer, que han decidido de manera voluntaria integra una comunidad de vida, esta decisión implica una serie de obligaciones como la de vivir juntos.

En Colombia como en casi todo el mundo, las uniones de pareja se han visto respaldadas y reguladas por el derecho, consagrando la institución matrimonial como fuente de la familia de derecho, definiendo la relación, precisando los derechos y obligación ente los miembros de la pareja.

Con relación a las uniones de hecho siempre habían sido entendidas como ilegales, pero actualmente se aceptan válidamente como una opción que puede tomar la pareja.

Al analizar la familia en el plano Constitucional, podemos encontrar que se hace una importante modificación al concepto tradicional de familia, ya que reconoce el origen de familia por la unión entre un hombre y una mujer por vínculos legales (el matrimonio) o por el deseo libre de la pareja de formarla; de igual manera se respeta el derecho a la pareja a decidir, el número de hijos que desea tener; se reconoce y protege la igualdad de derecho entre hombre y mujer, al tiempo que la igualdad de deberes entre la pareja;

Así las cosas puede quedarnos claro que la tipología de familia que las ciencias sociales han llamado como DIADA o PAREJA, es admitida y regulada en nuestro ordenamiento jurídico, no sobra entonces hacer la aclaración, que es aceptada la pareja heterosexual, es decir la formada por un hombre y una mujer.

De otro lado y como se ha mencionado, la pareja puede formarse por vínculos jurídicos, es decir en virtud del matrimonio, ya sea civil o por un rito religioso, o por la decisión libre de formarla, lo que se llama la unión de hecho.

En la sentencia T-523/92³⁰ la Corte explica que el Constituyente, acorde con la idea de un Estado que reconoce la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, no reconoce ningún privilegio a un tipo específico de familia, sino que admite la diversidad de orígenes o vínculos que pueden originarla, sean naturales o jurídicos, es decir, tanto reconocimiento jurídico merece la familia que se forma por los lazos matrimoniales, como la que se constituye por las relaciones naturales, con lo cual se evidencia una aplicación concreta del principio de igualdad que cobija a las diferentes clases de familia que puedan conformarse.

La especial protección que el Constituyente consagró a favor de la familia, en las condiciones de igualdad antes descritas, se manifiesta: en que las relaciones familiares se erigen sobre la base de la igualdad de *derechos y deberes de la pareja*, así como en el respeto recíproco entre todos los integrantes del núcleo familiar; en la necesidad de preservar la armonía y unidad de la familia, previendo la posibilidad de sancionar las conductas que atenten contra ello, en el reconocimiento de iguales derechos y deberes para los hijos, sin que importe el origen de éstos; y en fin, en la asistencia y protección que en el seno familiar se debe al niño para asegurar su desarrollo integral y el goce pleno de los derechos a que alude el Art. 44. Acorde con las consideraciones expuestas en torno a la igualdad de las familias se pronunció la Corte en la sentencia C-105/94³¹, en la cual dijo:

“a) La Constitución pone en un plano de igualdad a la familia constituida “por vínculos naturales o jurídicos”, es decir, a la que surge de la “voluntad responsable de conformarla” y a la que tiene su origen en el matrimonio”.

“b) ‘El Estado y la Sociedad garantizan la protección integral de la familia’, independientemente de su constitución por vínculos jurídicos o naturales, lo cual es consecuencia lógica de la igualdad de trato”.

“c) Por lo mismo, “la honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables”, sin tener en cuenta el origen de la misma familia”.

“d) Pero la igualdad está referida a los derechos y obligaciones, y no implica identidad. Prueba de ello es que el mismo artículo 42 reconoce la existencia del matrimonio”.

“En conclusión: según la Constitución, son igualmente dignas de respeto y protección las familias originadas en el matrimonio o constituidas al margen de

³⁰ M.P. Ciro Angarita Barón

³¹ M.P. Jorge Arango Mejía

éste”.

Sentencia C. 0289/00: “La familia es una realidad sociológica que fue objeto de un reconocimiento político y jurídico en la Constitución de 1991, en cuanto se la considera como el núcleo o sustrato básico de la sociedad. Esto implica, que ella sea objeto de una protección integral en la cual se encuentra comprometida la propia sociedad y el Estado, sin tomar en cuenta el origen o la forma que aquélla adopte, atendidos los diferentes intereses personales e instituciones sociales y jurídicas, a través de los cuales se manifiestan, desenvuelven y regulan las relaciones afectivas; por lo tanto, la Constitución aun cuando distingue no discrimina entre las diferentes clases de familia; todas ellas son objeto de idéntica protección jurídica sin que interese, por consiguiente, que la familia se encuentre constituida por vínculos jurídicos, esto es, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio, o por vínculos naturales, es decir, por la voluntad responsable de conformarla”.

Encontramos entonces dos formas de constituir la familia, en primer lugar describiremos el matrimonio, que le ha dado el nombre de familia Jurídica y en segundo lugar, las uniones de hecho que forman la familia natural:

3.4.1.2.1 El matrimonio.

Existe una disparidad de criterios frente a cual fue la fuente originaria de la familia, para algunos el matrimonio es una característica esencial, para otros, es concebible jurídicamente la familia natural, cuyo origen es el concubinato o la vida en común de sus miembros, manifestándose bajo signos de estabilidad y reconocimiento social.

Otros opinan que al lado de la familia legítima fundada en el matrimonio ³², surge paralelo otro grupo familiar que es consecuencia de instintos genésicos producidos por fuera del matrimonio; este grupo constituye la familia Natural, ambas reconocidas y protegidas por el constituyente colombiano que estableció que la familia se forma por vínculos Naturales o Jurídicos, por la decisión libre de un hombre y de una mujer de manera voluntaria y responsable de conformar una familia.

El matrimonio la mas tradicional y reconocida forma de dar origen a la familia, anteriormente, la idea del matrimonio estaba ligada y dirigida directamente por la iglesia, de hecho actualmente, la iglesia sigue imponiendo algunas reglas a los Cristianos, pero desde el siglo XX empezó a tener influencia el régimen civil del matrimonio, ésta es una acción jurídica que nace del consentimiento de dos partes hombre mujer para unirse, con la continua voluntad de los cónyuges de estar unidos, cuya convivencia se convierte en la base fundamental visible y material de la unión.

En la edad antigua el matrimonio estaba revestido de un formalismo de carácter privado, posteriormente en la edad media dicho formalismo se reviste de un carácter más religioso, dada la fuerza e importancia de la iglesia frente al estado.

En el año 1140 el decreto Graciano ³³ estableció que el matrimonio exigía previo

³² ²⁵ Roberto Suárez Franco “Derecho de Familia” Tomo I 8ª Ed.(citado por Cirilo Pavón)

³³ ²⁶ Suárez Franco Roberto, Derecho de Familia Tomo I

consentimiento y consumación y en 1215 el concilio del Letran sancionó con excomunión a los casados clandestinamente, aunque el matrimonio seguía siendo válido.

En 1563 el concilio de Trento exigió que el cambio de consentimientos de los cónyuges debería ser en presencia del párroco, con lo que se formalizó al párroco como un simple testigo.

En 1580 surge el matrimonio civil en Holanda y se introdujo como una forma de tolerancia religiosa e inicialmente el estado tenía una participación meramente forma.

En Italia, que ha sido epicentro del catolicismo rigió el código de Albertino hasta 1865 y solo admitía la celebración del matrimonio por la iglesia pero estatúa los efectos civiles de ésta.²⁷ ³⁴

Jurídica y socialmente se ha entendido el matrimonio como la principal y más reconocida relación que da origen a la familia, aquella que nace a partir del vínculo matrimonial; Es el matrimonio una de la formas para la constitución de la Familia (Art. 42 inciso 1º) y las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes y el respeto en todos sus integrantes. (Art. 42 inciso 2º).

Concepción religiosa del matrimonio: “para la legislación canónica el matrimonio es un contrato y es un sacramento, pero no se trata de dos elementos diferentes sino una misma cosa.

En efecto, el acuerdo de voluntad matrimonial (contrato) es un sacramento ente bautizados (canon 1055 C. De D.C. de 1983) y por ello, no hay contrato sin sacramento ni sacramento sin contrato y sus fines principales son la procreación y la educación de la prole y los fines secundarios, la mutua ayuda y el remedio a la concupiscencia.

Para la iglesia Católica el matrimonio es una institución de derecho natural que fue elevada por Jesucristo a la categoría de sacramento. Implica lo anterior que el matrimonio se rige por principios Teológicos y de derecho divino y la iglesia es el titular de la potestad divina, para reglar los aspectos sustanciales y principales del matrimonio”. ²⁸ ³⁵

Es de anotar entonces que en nuestro ordenamiento jurídico no es solo admisible el matrimonio civil, si bien, en nuestro ordenamiento constitucional, el matrimonio se rige por la ley y por consiguiente sus efectos son señalados por las normas respectivas, es decir la civil, la misma constitución en el inciso 7 del artículo 42, hace referencia a la existencia del matrimonio religioso, con efectos civiles iguales a las de cualquier otro matrimonio.²⁹

³⁶

³⁴ 27 Martha Lucia Henao y Luis Enrique Gil Marín, Derecho de Familia”

³⁵ 28 (El procedimiento de familia y del menor, M^a Cristina Escudero A. Pág. 93)

³⁶ 29 Mediante sentencia C 456 de 1993, sobre los diferentes vínculos matrimoniales que protege la constitución de 1991 “ el pluralismo no puede consistir en desconocer tradiciones o preceptos religiosos y en imponer un único matrimonio, el civil. Por el contrario, consiste en igualar las diversas tradiciones ante la ley, que , al ser general, no puede establecer desigualdad alguna..” Aceptar solo un matrimonio sería una discriminación contra las otras concepciones que prevén maneras distintas de asumir este vínculo...”.

Naturaleza, Características y requisitos: El Código Civil, en su Art. 113. define el matrimonio así: “El Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”.

Desde su definición podemos determinar que el matrimonio busca unos fines y tiene formalidades especiales que se exigen para su válida celebración.

Para empezar tenemos que el matrimonio como contrato, exige un acuerdo de voluntades entre las partes que lo conforman, con la aclaración de que, en este caso, cada parte sólo puede ser de una persona, bajo el principio de la singularidad que impera en las relaciones maritales en Colombia.

Como ocurre en todos los actos y declaraciones de voluntad, para que una persona se obligue con otra es necesario:

1) Que sea legalmente capaz; 2) Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; 3) Que recaiga sobre un objeto lícito; y, 4) Que tenga una causa lícita.

Los contratos son solemnes y el matrimonios lo es, cuando están sujetos a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento, señala el artículo 1500 del Código Civil.

Aunque “El contrato de matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes” (ART. 115), nuestro ordenamiento exige el cumplimiento de algunas solemnidades y requisitos especiales, sin cuyo cumplimiento el contrato no producirá efectos civiles ni políticos.

Para la celebración válida del matrimonio, de acuerdo con la definición misma que da nuestro Código Civil, y a los preceptos complementarios que lo regulan, para que el matrimonio civil tenga existencia y validez, deben cumplirse ciertos requisitos, los cuales son:

- * *Diferencia de sexos,*
- * *Capacidad sexual*
- * *Capacidad mental.*
- * *Expresión de la voluntad.*
- * *Que no exista Parentesco.*
- * *Que no exista un parentesco civil.*

3.4.1.2.2 LA UNIÓN DE HECHO

Si bien generalmente se ha entendido el reconocimiento de la familia por su origen en el matrimonio, es claro que en nuestra época es aceptado que también se origina producto de uniones maritales que no han sido formalmente constituidas, es decir, a través del matrimonio ya sea civil o por un rito religioso.

EL CONCUBINATO: El Art. 329 de la ley 57 de 1887, denominaba como concubinato “ la mujer que vivía públicamente con un hombre como si fueran casados, siempre que

uno u otro sea soltero o viudo”.

El Art. 20 del decreto 2623 de 1950 exigió que los hijos naturales fueran reconocidos y que la mujer concubina fuera inscrita como compañera en el instituto de seguros Sociales.

La ley 75 de 1968 consagra el concubinato para presumir la paternidad.

la ley 54/90 entra a definir las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes; la cual en su Artículo 1o. Consagra: “se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho”.

Con el Art. 42 de la Constitución de 1991 se consagra un concepto amplio de familia que comprende la legítima, la natural o consensual y la adoptiva, es decir cualquiera de estas formas de uniones dan origen a la familia.

La unión de hecho se da “ cuando una pareja libre y voluntariamente, decide unirse y para ello no cumple unas ritualidades previamente establecidas, sino que constituye la unión marital de hecho, permanente o esporádicamente...”³⁷

CLASIFICACIÓN: “Unión libre es término genérico para denominar las relaciones sexuales que se dan, por fuera del matrimonio, entre dos personas, sin considerar la naturaleza de dicha unión, la licitud, o ilicitud o la calidad de las personas que la conforman”³¹³⁸

Actualmente la unión entre parejas sin que se celebre antes el matrimonio civil o religioso a aumentado de manera considerable en relación a otros tiempos, hecho que puede considerarse como motivador del legislador para el tratamiento y expedición de la tan nombrada ley 54 de 1990, la cual permitía o entraba a regular los efectos jurídicos de las uniones de hecho que existían, con el fin de evitar los abusos que pudieran presentarse entre las parejas al momento de dar por terminada la convivencia, la cual permitía a uno o a ambos compañeros reclamar derechos.

Con la ley se estableció que se debía tener ciertos requisitos para determinar la existencia de la unión marital de hecho como tal y son: en primer lugar, la unión entre un hombre y una mujer; que ni el hombre ni la mujer se encuentre casados y por último que hagan una comunidad de vida permanente y singular.

Con esta ley se deja de lado la idea de concubinato y se empieza a hablar de Unión Marital de Hecho y quienes la integran son compañeros y compañera permanente.

La Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 20 de septiembre de 2000, sostuvo que no puede haber coexistencia de uniones maritales de hecho, es decir que declarando judicialmente una unión no es posible al tiempo declarar otra.

³⁷ 30 DERECHO DE FAMILIA, Políticas del estado acerca del reconocimiento legal de la familia por su origen, Pág. 16

³⁸ 31 políticas del estado acerca del reconocimiento de la familia por su origen; Pág. 49

“En este sentido, no se necesita un mandato legal expreso que prohibiera la simultaneidad de uniones maritales; ni de los efectos patrimoniales consiguientes, en el caso que se diera esa hipótesis, pues los requisitos esenciales que exige la configuración de dicho fenómeno consagrado en la ley 54 de 1990 repele su presencia plural”.

La jurisprudencia sostenía también que el régimen patrimonial de las uniones maritales de hecho no se extiende a las uniones homosexuales, aunque muchos manifestaban que violaban el principio constitucional de igualdad, ya que en ambas se presentaba una comunidad de vida, donde sus miembros conviven en busca de la formación de un patrimonio producto del sacrificio mutuo.

3.4.1.2 FAMILIA NUCLEAR y EXTENSA:

Siguiendo con las tipologías que han sido admitidas por nuestra legislación en materia de familia, podemos encontrar que las formas tradicionales de las que hablamos antes es decir la familia NUCLEAR y la FAMILIA EXTENSA, han sido las de mayor aceptación tanto en el plano social como legal.

La familia nuclear como ya se mencionó, está integrada por los padres (hombre y mujer) y por los hijos de estos y su origen puede darse en virtud de la válida celebración del matrimonio, ya sea civil o religioso, o por el deseo libre y voluntario de formarla, las llamadas uniones maritales de hecho.

En algunos casos la familia nuclear no es en sentido estricto aislada, ya que hacen parte por diferentes razones de tipo familiar, cultural o económico de una familia mas grande, es decir la extensa que está integrada por abuelos (ya sean maternos o paternos), tíos, sobrinos, entre otros miembros del grupo familiar.

Este tipo de familia se ve mucho en nuestro país y se ha desarrollado en los últimos años por la crisis económica, son parejas que viven con los progenitores de uno de los miembros de la pareja o que deciden, para reducir costos, volver a vivir a la casa paterna. También se presenta en casos de divorcio cuando hay hijos y quien tiene la patria potestad decide vivir con sus padres para apoyarse en estos para la crianza; Puede suceder también cuando la mujer es madre soltera.

A este tipo de familia se le está dada la obligación primordial del respeto y la ayuda mutua entre los miembros que la integran, la responsabilidad de mantener la armonía del hogar y la protección especial a los menores, ya que los padres, abuelos y demás familiares que la integren son el ejemplo permanente y constante.

Las familias extensas pueden ser como se mencionó antes integradas por familias nucleares que nacen en virtud del matrimonio o de la unión marital de hecho o bien sea por núcleos uniparentales o monoparentales.

La familia Nuclear y Extensa tiene la protección constitucional y legal para cada uno de los miembros de la familia así como las obligaciones recíprocas que impone la ley atendiendo a sus relaciones de parentesco o filiales.

Podemos mirar brevemente los derechos y obligaciones en primer lugar que nacen entre padre e hijos:

Si miramos los derechos de *padres frente a sus hijos* encontramos el derecho a ejercer la patria potestad (Art. 288 sub. ley75/68. Art. 19) al tiempo que le nacen obligaciones como la de criar, educar y establecer a sus hijos (Art. 7 Dec. 2737/89); la obligación de suministrar alimentos (Art.133 Dec. 2737/89 – 260 C.C.),

” La obligación alimentaria surge en favor de los menores en el interior de la familia, como resultado de la conformación voluntaria pero responsable de la misma, ya que a partir de su creación se generan numerosas obligaciones entre sus miembros. En cuanto a la pareja, si bien ésta tiene derecho a decidir libremente sobre el número de hijos a procrear, la responsabilidad se traduce en una obligación de sostenimiento y educación de los hijos mientras sean menores o impedidos”³⁹ . “En efecto, por regla general el derecho de alimentos se deriva del parentesco, y comprende no sólo el sustento diario, sino también el vestido, la habitación, la educación y la recreación en el caso de los menores de edad. De este modo, la obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos, aunque también puede provenir de una donación entre vivos, tal como lo establece el artículo 411 del Código Civil. Por esta razón, se ha señalado que "dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo a razones de equidad. Una de las obligaciones más importantes que se generan en el seno de una familia es la alimentaria..."⁴⁰

Existen además una serie de derechos de los menores frente a sus padres, derechos protegidos constitucionalmente como el derecho a la vida (Art. 11 C.N.); derecho a la protección el cuidado y a la asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, moral y social. Derecho a crecer en el seno familiar; A la educación; Alimentos; Derecho a heredar a sus padres.

“En el Estado social de derecho colombiano constituye un fin esencial adelantar precisas acciones que permitan a los menores de edad alcanzar un desarrollo armónico e integral, en los aspectos de orden biológico, físico, psíquico, intelectual, familiar y social. La población infantil es vulnerable y la falta de estructuras sociales, económicas y familiares apropiadas para su crecimiento agravan su indefensión. Son considerados como grupo destinatario de una atención especial estatal que se traduce en un tratamiento jurídico proteccionista, respecto de sus derechos y de las garantías previstas para alcanzar su efectividad. Así, logran identificarse como seres reales, autónomos y en proceso de evolución personal, titulares de un interés jurídico superior que irradia todo el ordenamiento jurídico. Dicho interés supremo del menor se revela como un principio, el cual implica una forma de comportamiento determinado, un deber ser, que delimita la actuación tanto estatal como particular en las materias que los involucra, el cual obtiene reconocimiento en el ámbito del ordenamiento jurídico internacional como en el nacional”⁴¹.

³⁹ Sentencia C 1064/2000

⁴⁰ Op. Cit. sentencia C-237 de 1997

Le nace también a los padres y a todos los miembros que integran el grupo familiar, nuclear o extenso el deber de corrección a sus hijos, nietos, etc. de una manera que ha sido nombrada “moderada”. Al respecto la corte manifiesta:

“...es conveniente considerar la armonía que debe haber entre el derecho-deber de corrección que tienen los padres con respecto a sus hijos y el derecho a la integridad física y moral de que son titulares todos los seres humanos. Los padres pueden, evidentemente, aplicar sanciones a sus hijos como medida correctiva, pero dicha facultad paterna no puede lesionar la integridad física y moral del menor bajo su potestad. Lo anterior se funda en la razón de ser pedagógica del castigo paterno, pues entre la lesión corporal o moral y la acción correctiva existe la diferencia de que la lesión es un daño, mientras que la corrección es un bien, por cuanto encauza al hijo hacia la perfección de su conducta.” “La corrección paterna no puede ser otra cosa que un acto adecuado, es decir, proporcionado a la gravedad de la falta, sin llegar jamás a constituirse en lesivo a la integridad o la dignidad del hijo, como persona humana.. El exceso de rigor, al no ser proporcionado, es un acto generador de violencia, y por tanto carece de justificación alguna”.⁴²

En la familia, con mayor presencia en la nuclear y extensa que todos los miembros del grupo comparten la misma vivienda, se presenta un mundo de derechos y obligaciones que se torna recíproco entre los miembros del grupo familiar, también los hijos están en la obligación por estar bajo el cuidado personal de sus padres, de atender y comportarse respetando sus principios, ordenes y consideraciones; Las principales obligaciones de los hijos frente a los padres que podemos extraer de las normas legales son: La obligación de obedecer; La obligación de respetar; La obligación de cuidar a los padres en la ancianidad, estado de demencia y en todas las circunstancias de la vida: esta obligación trae consigo, la obligación de suministrar alimentos para la manutención, gastos médicos, vivienda, vestido, etc.

“La Constitución consagra en su artículo 46 la obligación del Estado, la sociedad y la familia de proteger y asistir a las personas de la tercera edad. En algunos casos la familia es quien mayor contacto tiene con el adulto mayor en virtud de que este vive con alguno de sus hijos bien porque lo reciben en el núcleo de una familia ya constituida por uno de estos o porque los hijos no han iniciado una vida fuera del hogar paterno. En uno u otro caso es obligación de los miembros de la familia con los que convive la persona de la tercera edad brindar los medios para que esta persona tenga unas condiciones de vida digna. Por ejemplo, dándoles alimentación, acceso a los servicios de salud y recreación. Además de las obligaciones que implican erogaciones de tipo pecuniario, es fundamental que a esta persona se le de un trato respetuoso, cordial y afectuoso dentro del núcleo familiar. La interacción con una persona de la tercera edad implica tener en consideración la especial vulnerabilidad de carácter que estos presentan algunas veces por el simple paso del tiempo o por problemas de salud como puede ser la demencia senil”⁴³.

⁴¹ C 1064/2000

⁴² Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-371 de 1994. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández.

Lo anterior solo para describir algunas de las obligaciones y deberes que de forma conjunta se deben padres e hijos indistintamente de la forma en que se encuentran agrupados o establecidos en su hogar.

Estos tipos de familia goza de igual manera de la protección especial del Estado de conformidad con las normas Constitucionales y legales de las que se ha hecho referencia.

3.4.1.3 LA FAMILIA MONOPARENTAL.

Al seguir con el análisis sobre las tipologías de familia admitidas, es necesario preguntar si en nuestro ordenamiento jurídico también se considera **familia a la monoparental**, la que surge de la reproducción sexual o asexual (métodos científicos y de la adopción?

la respuesta a este interrogante está dada en el contenido del artículo 42 de la Constitución, que al referirse a los derechos y deberes de la institución familiar preceptúa que "los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes", de lo cual se infiere que en nuestra Carta Política otra de las formas legítimas de constituir una familia se da cuando un hombre o una mujer decide, de manera individual, adoptar hijos, o procrearlos naturalmente o con asistencia científica.

Al respecto el doctor **EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN** Procurador General de la Nación (2004), manifestó : "La Corte Constitucional en la sentencia C-814 de 2001 recurre a la exégesis y a la teoría intencionalista de la interpretación jurídica para determinar el concepto de familia de que trata el artículo 42 de la Carta Política, pero ni el mencionado método ni la precitada concepción de interpretación jurídica permiten resolver el problema jurídico planteado en el caso que nos ocupa, debido a que la definición de familia que da la Corte en la precitada sentencia deja por fuera las familias monoparentales, las cuales no sólo están enunciadas en el inciso 6º del artículo 42 de la Carta Política, sino que además son una realidad en nuestra sociedad actual y como tal deben gozar de la misma protección de la que gozan las familias heterosexuales y monogámicas. De este modo, la interpretación efectuada por la Corte Constitucional en la sentencia C-814 de 2001 anquilosa el contenido del artículo 42 de la Carta Política convirtiéndola en disfuncional al no concordar con nuestra sociedad".⁴⁴

Si se mira el inciso 6º del artículo 42 de la Carta Política, la familia monoparental se encuentra enunciada ya que la categoría jurídica de hijos adoptados y procreados naturalmente o con asistencia científica no puede darse si previamente, no existe un hombre o una mujer que de manera individual tiene la voluntad de convertirse en padre o madre. Conjunción que indefectiblemente constituye una familia, si se tiene en cuenta el concepto histórico y sociológico de la misma.

Por lo tanto, no puede interpretarse el contenido del inciso 6º del artículo 42 de la Carta Política, en el sentido de que se refiere sólo a los derechos y obligaciones de los

⁴³ Sentencia T 789 de 2001

⁴⁴ Carta del Procurador general a la Corte Constitucional en Marzo 18 de 2004.

hijos, habidos en la unión de un hombre y una mujer, ya que directamente entra a regular los derechos y obligaciones de los padres.

la familia monoparental en su mayoría están formadas por mujeres que posterior a una separación o muerte del marido o por el llamado madresolterismo, integran la familia con los hijos producto de la relación, esto hizo que el gobierno brindara una protección especial a aquellas madres que integran familias monoparentales y que son las responsable del mantenimiento total del hogar, sin embargo no es raro hoy en día encontrar como son los padres también, quienes en algunos casos, aunque con menos frecuencia, deciden hacerse cargo de los hijos y cumplir el total de las obligaciones, ante esto y frente a la figura de la “mujer cabeza de familia” la jurisprudencia ha sido clara en extender dicha protección en virtud del principio de igualdad a aquellos hombre que se encuentran en idéntica situación y al respecto a manifestado:

“ En la Sentencia C-184 de 2000 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Aclaración de voto M. Jaime Araujo Rentarúa, en el sentido de que cuando los destinatarios de las medidas especiales de protección son los menores, el fundamento de las mismas no es el inciso final de artículo 43 de la Constitución, sino el artículo 44, que consagra el principio del interés superior del niño., por su parte, la Corte señaló que en la sociedad contemporánea el fenómeno de los padres cabeza de familia , si bien no tiene la magnitud ni la dimensión que el de las mujeres cabeza de familia, sí existe y, cada día, va en aumento. Agregó la Corte que “[e]n la medida en que las mujeres han logrado ir superando los estereotipos y prejuicios, los hombres a su vez han comenzado a desempeñar nuevos roles, como por ejemplo, participar activamente en las actividades y labores que demanda la crianza de los hijos.” De este modo, si bien los casos de hombres solos encargados de una familia con varios hijos no son muy frecuentes, en tales situaciones, no existe justificación alguna para que los menores no puedan acceder a los mismos beneficios que la ley ha previsto para los que dependen de la mujer cabeza de familia... .. De este modo, por expreso mandato constitucional, el Estado debe adelantar acciones afirmativas en favor de la mujer cabeza de familia, lo cual no resulta incompatible, sin embargo, con que, cuando dichas medidas tengan como propósito fundamental la protección de los menores que dependen de la mujer cabeza de familia, por consideraciones de igualdad y protección de los derechos de los menores, al amparo de los artículos 13 y 44 de la Constitución, las mismas deban hacerse extensivas a los menores que dependan de un hombre que se encuentre en la misma situación fáctica de la mujer cabeza de familia”.⁴⁵

el concepto de padre cabeza de familia, es una figura que no tiene ningún respaldo constitucional ni legal, pero que ha venido adoptando forma a través de la jurisprudencia constitucional (sentencias C-184, C-964 de 2003 y C-044 de 2004, entre otras). Lo que se pretende con este concepto, es que se reconozca y destaque que en la medida en que se encuentre constituida una familia, entre ellas la monoparental, y existan menores, sus integrantes deben ser objeto de una misma protección, en este caso de la patrimonial, a través del patrimonio de familia inembargable e inalienable, independientemente del género de quien haya generado dicha familia.

⁴⁵

Ahora bien existe otra forma de originar la familia monoparental y se presenta por medio de la adopción, está claro que en Colombia está permitido la adopción a una pareja (heterosexual) o a una sola persona, siempre y cuando cumplan con el total de los requisitos exigidos para tal fin.

“La adopción, se ha dicho, es ante todo una medida de protección que se dispensa a un menor, y que busca satisfacer su derecho fundamental a tener una familia y a no ser separado de ella. El proceso que termina entregando un niño en adopción, está presidido por el principio del interés superior del menor. Así las cosas, la ley debe asegurar que el juez, quien dentro del referido proceso representa la autoridad del Estado, vele porque tal interés superior sea realmente observado, para lo cual debe cerciorarse que quien o quienes pretenden adoptar cumplan los requisitos a que alude el artículo 89 del Código del Menor: que se trate de personas capaces que hayan cumplido 25 años de edad, tengan al menos 15 años más que el adoptable y garanticen "idoneidad física, mental, moral y social para suministrar hogar adecuado y estable al menor".

Esta verificación debe ser adelantada con rigurosidad extrema, pues de sus resultados depende la decisión judicial de autorizar o no autorizar la adopción del menor, decisión en la que está comprometida la responsabilidad del Estado de protegerlo, de asegurarle su derecho a tener una familia y de garantizar también todo el plexo de derechos que los padres, en primer lugar, están en la obligación de reconocer a sus hijos: el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, al cuidado y amor, a la alimentación equilibrada, a la educación, a la cultura, al desarrollo armónico e integral, a la recreación y la práctica del deporte. Y aquellos regulados por el Código Civil, como el correcto ejercicio de la patria potestad y de la autoridad paterna, etc. Por lo tanto, las disposiciones que regulan la actividad del juez que decide decretar o no decretar la adopción, deben obligarlo a cerciorarse sobre los requisitos de idoneidad de los que pretenden adoptar, porque así se protege al niño contra la posibilidad futura de sufrir el abandono, la violencia física o moral, el abuso sexual o la explotación económica o laboral. Caros intereses superiores están pues comprometidos en la labor que se le encomienda al funcionario judicial y que el legislador debe regular” ...

"Las personas unidas entre sí por vínculos naturales, como los diferentes grados de consanguinidad; o unidas por vínculos jurídicos, que se presentan entre esposos, afines o entre padres adoptivos, **o por la voluntad responsable de constituirla, en los casos en que un hombre y una mujer se unen con la decisión de vivir juntos**, tienen pleno derecho a conformar y desarrollar esta base de la sociedad, aunque no tengan entre sí vínculos de sangre ni contractuales formales, si llenan los requisitos de ley, su conciencia, sus costumbres o tradiciones, su religión o sus creencias.

"Siendo ello así, es apenas obvio determinar la protección del Estado y la sociedad para esa familia y fijar la inviolabilidad para su honra, dignidad e intimidad, así como sentar las bases de su absoluta igualdad de derechos y deberes.⁴⁶ .

Con base en lo anterior, está perfectamente dada la posibilidad a una persona que de manera unipersonal adopte a un menor, esto incluye a diferencia de las parejas que

⁴⁶ Sentencia. C 814 de 2001

deben ser de carácter heterosexual, a lo individuos indistintamente de su orientación sexual, al respecto la corte ha manifestado en diferentes oportunidades que no puede ser este un impedimento para darle al menor la posibilidad de tener una familia y a no dar un trato discriminatorio con las personas atendiendo a sus orientaciones de tipo sexual.

3.4.1.4 LA FAMILIA RECONSTITUIDA O POLIGENÉTICA:

Como se mencionó anteriormente, este tipo de familia está integrada por un hombre y una mujer que deciden iniciar una vida en pareja y a la cual uno o ambos llegan al hogar con hijos producto de relaciones pasadas, ya sean de una relación matrimonial (divorciados), la muerte de su anterior compañera/o (viudos) o de una relación temporal.

En primer lugar ya está claro que la pareja da origen a la familia, por tanto cuando un hombre y una mujer deciden formarla y para ello no existe ningún impedimento de tipo legal, es decir con el cumplimiento de los requisitos formales del matrimonio (en el evento de ser la opción de la pareja) y de la unión de hecho, se está entonces dando nacimiento a una nueva forma de familia, sin que las relaciones anteriores o la existencia de hijos de relaciones pasadas sea un impedimento, para formarla o para gozar de la protección Constitucional y legal.

Aunque sobre este tipo de familia no se encuentra expresamente la descripción Jurídica, si es claro que nuestros legisladores y jueces han tenido en cuenta que el formar nuevas familias después del rompimiento de otras, inicialmente se concebía posterior a la muerte del primer cónyuge, sin embargo, después de la nombrada ley de divorcio, también es viable posterior a éste o a la terminación de la relación de hecho permanente.

Este tipo de familias en nuestra sociedad va en aumento debido al creciente aumento de separaciones, al llamado madre solterismo, entre otras circunstancias de tipo social como la violencia.

Lo anterior lo podemos notar como el legislador desde mucho tiempo atrás toma la posibilidad de reconstituir o sobreponer una familia como ha sido llamado por las ciencias sociales en la actualidad, es decir, formar una nueva familia posterior a la terminación de otra, esto es evidente cuando encontrábamos los artículos 173 y 174 C.C. que presentaba un impedimento para la mujer de contraer nuevas nupcias. (se transcriben)

ARTICULO 173. Cuando un matrimonio haya sido disuelto o declarado nulo, la mujer que está embarazada no podrá pasar a otras nupcias antes del parto, o (no habiendo señales de preñez) antes de cumplirse los doscientos setenta días subsiguientes a la disolución o declaración de nulidad.

Pero se podrán rebajar de este plazo todos los días que hayan precedido inmediatamente a dicha disolución o declaración, y en los cuales haya sido absolutamente imposible el acceso del marido a la mujer.

ARTICULO 174. La autoridad civil no permitirá el matrimonio de la mujer sin que por parte de esta se justifique no estar comprendida en el impedimento del artículo precedente.

Dicha figura surge en el derecho de familia con el objeto, de proteger los bienes patrimoniales de los hijos de su anterior matrimonio, (con relación al viudo) y en relación

con la mujer viuda o de quien se le ha declarado nulo su anterior matrimonio, para asegurar igualmente los derechos patrimoniales de sus hijos anteriores; pero, además, con el fin de evitar dudas a cerca de la paternidad de su primer hijo en la nueva relación matrimonial.

El Código Civil regula las segundas o ulteriores nupcias, estableciendo tratamientos diferentes para las situaciones jurídicas en que puede verse incurso el hombre y la mujer con motivo de aquéllas, y consecuentemente adopta previsiones con miras a proteger los derechos de los hijos del anterior matrimonio y, sobre todo, para evitar cualquier incertidumbre que pueda surgir en cuanto a la paternidad del *nasciturus*.

El Art. 173 y 174 del C.C. fueron acusados y por tal motivo, objeto de estudio de la corte Constitucional, ya que si bien en su momento, recordemos que el Código Civil se redactó en el siglo XIX, en una época en que los conceptos modernos de la herencia biológica no se aplicaban a los problemas y a las soluciones jurídicas, en la actualidad se encuentran alejados de los avances y el aporte que la ciencia realiza al derecho, en especial en materia de familia.

Al respecto la corte manifestó:

“En los últimos tiempos se ha venido imponiendo un nuevo modelo, que responde a los progresos de las ciencias biológicas, donde se explica el parentesco natural o consanguíneo en la herencia biológica, esto es, en el hecho de que la familia humana comparte un conjunto común de genes que se transmiten por descendencia.

En el proceso de revisión y actualización de nuestra legislación civil, para adecuar su normatividad a los avances del conocimiento, de manera que responda a las opciones que la ciencia ha incorporado para la solución de determinadas situaciones conflictivas que tienen que ver con el estado civil de las personas, ahora se admiten las pruebas genéticas de los grupos sanguíneos, como medios conducentes y eficaces ante los jueces para definir las investigaciones sobre paternidad, como en efecto lo autoriza la ley 75 de 1968 (Art. 7) ⁴⁷.

"En el desarrollo de la filiación como institución jurídica y del derecho fundamental de toda persona a saber quiénes son sus padres, la ciencia ha prestado, quizá como en ningún otro campo, un innegable apoyo al Derecho Familiar y Probatorio, al punto de escucharse hoy apresuradas voces que claman porque se defiera al experto y no al juez la declaración acerca de la paternidad o maternidad, cuando aquella o ésta es impugnada o investigada, no sólo porque, al decir de algunos, ya no es menester contar con un acervo probatorio que permita "inferir" la paternidad o maternidad, sino porque la pregunta sobre la paternidad es, antes que jurídica, biológica, esto es, científica" ⁴⁸. "Con los avances de la ciencia y la tecnología es posible llegar, no sólo a la exclusión de la paternidad, sino inclusive, a la atribución de ella, que consiste en establecer que el presunto padre es realmente el padre biológico del hijo que se le imputa. Y ello, con un alto margen de probabilidades, que asegura la confiabilidad y la

⁴⁷ Sentencia C 1440 de 2000

⁴⁸ La Corte Suprema de Justicia en la sentencia de marzo 10 de 2000, M.P. Jorge Santos Ballesteros.

seguridad de los resultados de las pruebas biológicas”⁴⁹ .

Como consecuencia de lo anterior, la Corte encontró que los artículos 173 y 174 del Código Civil, en cuanto condiciona las segundas nupcias de la mujer en ellos previstas, violan sus derechos a la libertad, a la honra y al libre desarrollo de la personalidad.

Adicionalmente, existe una protección especial a favor de los menores cuando sus padres van a contraer nuevas nupcias:

“Artículo 169. Inventario solemne de bienes. Modificado. Decreto 2820 de 1974, artículo 5º. La persona que teniendo hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiera volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de bienes que esté administrando”. “Artículo 171. Imposición de multas. Modificado. Decreto 2820 de 1974. Art. 7º. El juez se abstendrá de autorizar el matrimonio hasta cuando la persona que pretenda contraer nuevas nupcias le presente copia auténtica de la providencia por la cual se designó curador a sus hijos, del auto que le discernió el cargo y del inventario de los bienes de los menores. No se requerirá de lo anterior si se prueba sumariamente que dicha persona no tiene hijos de precedente matrimonio , o que éstos son capaces .

Con relación a esto la Corte Constitucional en sentencia C 722/2004 Expreso:“con la finalidad de asegurar la protección del patrimonio, tanto de los hijos habidos en una relación matrimonial, como los originados en una unión libre, la Corte declarará inexecutable las expresiones “de precedente matrimonio” y “volver a” del Art. 169, y “de precedente matrimonio” del Art. 171 del Código Civil, pero condicionará la interpretación del vocablo “casarse” y la expresión “contraer nuevas nupcias”, contenidos en dichas normas, en armonía con los Art. 13 y 42 de la Constitución, a la circunstancia de que sean entendidos, bajo el supuesto de que la misma obligación que se establece para la persona que habiendo estado ligada por matrimonio anterior quisiera volver a casarse, se predica también respecto de quien resuelve conformar una unión libre de manera estable, con el propósito responsable de formar una familia.

De este modo, se da un tratamiento igualitario y se protegen las relaciones derivadas de matrimonio o de las uniones libres, a las familias, independientemente del origen o de la forma que ellas adopten, y a los hijos, sin que importe si ellos fueron habidos en el matrimonio o en una relación extramatrimonial”.

Sobre lo que no se ha regulado en nuestro ordenamiento jurídico en materia de familia, es cual o cuales son las obligaciones y derechos que nacen en el seno de la familia poligenética o reconstituida, en relación con los hijos de los miembros de la pareja que vienen de otras relaciones.

Sería acaso posible pensar en la posibilidad de una obligación alimentaria, entre el cónyuge o compañero y los hijos anteriores de su pareja, si estos permanecen en el mismo hogar, máxime si atendemos a que la obligación alimentaria mas allá de un deber paterno filiar, es un deber bajo el principio de solidaridad y así ha sido entendido; de ser posible cuales serían entonces los requisitos para hacer nacer esta obligación, independiente de la necesidad al tratarse de menores de edad, sería acaso indispensable

⁴⁹ Sentencia C1440 de 2000

para hacer nacer dicha obligación, la ausencia del padre biológico, o la incapacidad económica de éste para asumir su obligación alimentaria?

Lo importante en este sentido, es brindar a los menores un ambiente de amor, igualdad de derechos y respeto, que le permitan el adecuado desarrollo, físico y mental, obligación que recae sobre los padres en primer lugar y sobre todos los miembros de la familia, independiente de la forma en que se constituya.

3.4.2 OTRAS FORMAS DE CONVIVENCIA

Si observamos con cuidado encontremos con seguridad otros modelos familiares diferentes al tradicional, junto a la clásica familia nuclear puedes ver otros vínculos de convivencia en grupos que están construyendo para algunos su propia forma de ser familia. Los ejemplos van desde amigos que deciden vivir juntos temporal o definitivamente, hasta parejas de homosexuales con hijos adoptados.

Muchos de estos casos apenas se empiezan a ver en nuestro medio y para ampliar tu comprensión de este fenómeno, un perfil de cada una de las familias desde lo que hasta hoy se conoce o se ha tratado en el plano del derecho (legislación y jurisprudencia) en Colombia.

3.4.2.1 LA UNIDAD DOMESTICA:

Trae la Ley 294 de 1996, el concepto de unidad doméstica, una nueva institución con un único propósito: La protección de la armonía y unidad de la familia. Debiendo entenderse por unidad doméstica la variedad de personas que por su parentesco de consanguinidad, civil o de afinidad, o simplemente por la existencia de una estrecha afección, comparten bajo un mismo techo la intimidad de la familia; donde la intimidad comprende el amor, alimento, la solidaridad. No integran la unidad doméstica las demás personas que no comparten un mismo techo; tampoco aquellas que por vínculos laborales permanecen allí, excepto que se demostrare íntima afectividad. Se identifica esta noción más que todo a un concepto de hogar, que con el de casa o habitación.

El derecho colombiano reconoce varios criterios: a) El criterio de autoridad a través de la autoridad familiar compartida; b) El criterio de parentesco estipulado en el Artículo 61 del Código Civil; c) El criterio de vocación sucesoral según los órdenes sucesorales establecidos en la Ley 29 de 1982; y, d) Criterio económico de que trata el artículo 874 del Código Civil y que se refiere a la familia extensa.⁵⁰

“la familia -comunidad de vida y debida- está conformada por personas, seres únicos e irrepetibles que tienen el derecho a ser concebidos, a nacer, a crecer y a morir en el seno mismo de la familia. Sin persona no hay familia, sin familia no existe sociedad. La relación persona —familia-- sociedad la advierte claramente la Constitución al considerar que el amparo de la familia no puede ser ajeno ni independiente al reconocimiento de los derechos inalienables de la persona.⁵¹

⁵⁰ Código Civil. Op. Cit.

La familia, comunidad de personas, es según el Artículo 5º de la Constitución, “Institución básica de la sociedad” o, como se dice en el inciso 1º del Artículo 42, “núcleo fundamental de la sociedad”. Sin la dimensión social de la persona no podría hablarse de la familia como realidad natural, base fundamental de la sociedad”⁵²

3.4.2.2 LA PAREJAS O DIADA HOMOSEXUAL.

Existe una inquietud constante en la sociedad actual frente a la idea de si las parejas del mismo sexo forman o no familia.

Es claro que para abordar el tema y como se ha venido desarrollando hasta ahora, es necesario dar el primer análisis desde lo que la Constitución Colombiana ha definido, admitido y reconocido como familia.

Ya quedo plenamente establecido a mi modo de ver en el desarrollo del presente trabajo que la constitución es muy clara en establecer que la familia se crea por la unión entre un Hombre y una mujer (pareja heterosexual), dejando descartada la posibilidad constitucionalmente hablando de definir o enmarcar a las parejas homosexuales en el concepto de familia.

Frente a esto han sido muchos los intentos por los homosexuales de buscar dicho reconocimiento, encontrando una positiva respuesta frente a su lucha por el respeto a la igualdad y la protección de sus derechos como minorías; Es así como algunos países hoy día permiten la válida celebración del matrimonio entre parejas del mismo sexo.

Ha sido una aspiración constante de las parejas homosexuales en nuestro país de lograr terminar lo que consideran un trato discriminatorio dada su condición, la cual hace parte del derecho que tienen todos los colombianos al libre desarrollo de su personalidad.

Su lucha por decirlo de alguna manera se encuentra ampara en la misma constitución y en ratificaciones que al respecto ha hecho la Corte Constitucional, sin embargo algunos sectores de nuestra sociedad siguen presentando oposición a tales pretensiones, las bases de dicha oposición en muchos casos es precisamente la búsqueda de la protección a la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, al tiempo que los homosexuales basan su petición en su derecho a la libre opción sexual, a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad entre otros derechos constitucionales.

Otros sectores expresan que no existe duda alguna en que la familia está constituida por un hombre y una mujer, tanto la formada por el matrimonio, como la que se forma por la libre decisión de sus integrantes, por lo tanto no puede siquiera considerarse la propuesta del reconocimiento de las parejas del mismo sexo como familias, las parejas del mismo sexo no constituyen matrimonios, ni forman uniones maritales de hecho, existe una regulación clara frente a cada una de estas formas de originar familia, lo que buscan dichas parejas o deben buscar, es el reconocimiento de un estatus legal a una situación de hecho que vive la sociedad y es que efectivamente hay personas del mismo sexo que

⁵¹ Ruby Teresa Bedoya, Sentido Constitucional de la Familia, referenciando a HOYOS. Ilva Miryan. La Persona y sus Derechos. Editorial Temis, Bogotá, 2000, pg. 85.

⁵² Constitución Política de Colombia 1991

hacen vida en común, lo que nos debe llevar al respeto de su dignidad como seres humanos y el respeto de su preferencia sexual libremente adoptada y que dicha realidad genera efectos patrimoniales.

Sería entonces importante preguntarnos, si en otros países, es el caso de Dinamarca, Holanda, Suecia, Islandia, Francia y algunos Estados de Estados Unidos reconocen las uniones de parejas, independientemente de su orientación sexual. En Alemania y el Reino Unido están en estudio leyes sobre el mismo tema. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Comunidad de Madrid aprobaron las leyes 1004 de 2002 y 11 de 2001, respectivamente, mediante las cuales reconocen las uniones civiles y las uniones de hecho, con independencia de sexo u orientación sexual y como actualmente en países como Canadá y España, se aprobó la válida celebración del matrimonio por parejas del mismo sexo, por qué en Colombia no se admite este tipo de hechos?; lo anterior si entendemos que el derecho no crea la familia, la familia es una institución social que vive en continuo cambio y dinamización, es entonces función del derecho entrar a regularla, con la obligación de ponerse acorde a la dinámicas sociales.

Pero al mismo tiempo surge la inquietud, si nuestra sociedad actual, a pesar del avance en materia de tolerancia, respeto por la diferencia, está preparada para aceptar dichos cambios?

Si miramos algunos de los pronunciamientos que con relación al tema ha hecho la corte podemos encontrar:

“ La unión marital de hecho corresponde a una de las formas legítimas de constituir la familia, la que no se crea sólo en virtud del matrimonio. La unión libre de hombre y mujer, "aunque no tengan entre sí vínculos de sangre ni contractuales formales", debe ser objeto de protección del Estado y la sociedad, pues ella da origen a la institución familiar. La definición y las presunciones que contiene la ley, en efecto, circunscriben la unión material de hecho a las parejas formadas entre un hombre y una mujer, vale decir, se excluyen las parejas homosexuales” Sentencia C 098 / 96 . “El ponente incluye dentro de los vínculos jurídicos, el que surge por la unión libre entre "un hombre y una mujer". Es decir, la voluntad responsable de constituir la familia por fuera del matrimonio se entendió referida a las uniones entre parejas heterosexuales. Y como la regulación legal del matrimonio entre nosotros siempre ha establecido que este es un contrato por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, forzoso es concluir que la familia que quiso proteger el constituyente fue, como antes se dijo, la heterosexual y monogámica, ya sea que se constituya a partir del matrimonio o a partir de la unión libre. Los artículos indeterminados un y una hacen alusión a la monogamia, y los sustantivos hombre y mujer, a la condición heterosexual de la pareja”⁵³ .

En la misma se hace referencia al DERECHO A LA LIBRE OPCION SEXUAL- y expresa:

“... no por el hecho de contraer su ámbito a las parejas heterosexuales, coartan el derecho constitucional a la libre opción sexual. La ley no impide, en modo alguno, que se constituyan parejas homosexuales y no obliga a las personas a abjurar de su condición u orientación sexual. La sociedad patrimonial en sí

⁵³ C 814 de 2001

misma no es un presupuesto necesario para ejercitar este derecho fundamental. El derecho fundamental a la libre opción sexual, sustrae al proceso democrático la posibilidad y la legitimidad de imponer o plasmar a través de la ley la opción sexual mayoritaria. La sexualidad, aparte de comprometer la esfera más íntima y personal de los individuos, pertenece al campo de su libertad fundamental, y en ellos el Estado y la colectividad no pueden intervenir, pues no está en juego un interés público que lo amerite y sea pertinente, ni tampoco se genera un daño social. La sexualidad, por fuera de la pareja y de conjuntos reducidos de individuos, no trasciende a escala social ni se proyecta en valores sustantivos y uniformes de contenido sexual” “A juicio de esta Corte, desde el punto de vista constitucional, la conducta y el comportamiento homosexuales, tienen el carácter de manifestaciones, inclinaciones, orientaciones y opciones válidas y legítimas de las personas. La sexualidad, heterosexual u homosexual, es un elemento esencial de la persona humana y de su psique y, por consiguiente, se integra en el marco más amplio de la sociabilidad. La protección constitucional de la persona en su plenitud, bajo la forma del derecho a la personalidad y a su libre desarrollo (C.P., Art. 14 y 16), comprende en su núcleo esencial el proceso de autónoma asunción y decisión sobre la propia sexualidad. Carecería de sentido que la autodeterminación sexual quedara por fuera de los linderos de los derechos al reconocimiento de la personalidad y a su libre desarrollo, si la identidad y la conducta sexuales, ocupan en el desarrollo del ser y en el despliegue de su libertad y autonomía, un lugar tan destacado y decisivo. Admitir que el Estado pueda interferir y dirigir el proceso humano libre de adquisición e interiorización de una determinada identidad sexual, conduciría a aceptar como válido el extrañamiento y la negación de las personas respecto de ellas mismas por razones asociadas a una política estatal contingente. El ser no puede sacrificarse por una razón de Estado, en un campo que no incumbe a éste y que no causa daño a terceros. La protección de las autoridades a todas las personas y residentes en Colombia (C.P. , Art. 2) tiene forzosamente que concretarse, en esta materia, en el respeto a la libre opción sexual”.

En sentencia C 814/2001, al referirse a la igualdad entre parejas heterosexuales y homosexuales en materia de adopción, la corte expresó:

“ Respecto del artículo 90 del Código del Menor la demanda estima que la regulación de la adopción sólo para parejas formadas por hombre y mujer, es discriminatoria de las parejas homosexuales, las cuales tienen derecho a ser tratadas en igualdad de condiciones con las parejas heterosexuales. Algunas de las intervenciones que coadyuvan la demanda aducen, además, que no está probado que la familia heterosexual sea mayor garantía para los derechos del niño que la familia homosexual. El Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio Público, afirman que la posibilidad de conceder a parejas homosexuales el derecho de adoptar, debe ser definida dentro del contexto de un debate democrático surtido en el Congreso de la República y no a través de un fallo modulativo”.

4 CONCLUSIONES

1. La familia ha sido definida de múltiples maneras y desde distintas perspectivas, atendiendo a criterios de consanguinidad, relación legal, convivencia, lazos emocionales, entre otros. La gran variedad de tipos de familia que actualmente existen en la sociedad, dificulta la elección de una definición única y general.

Puede adoptarse el concepto de familia como un grupo de personas relacionadas entre sí biológica, legal o emocionalmente (que no necesariamente conviven en el mismo hogar), y comparten una historia común, unas reglas, costumbres y creencias básicas en relación con distintos aspectos de la vida.

Encontrar una definición única resulta complicado, no solo por la continua transformación que esta institución social sufre continuamente, sino que depende de los criterios de estudio y evaluación que con relación a ella se hagan desde diferentes disciplinas.

Subsiste si, el concepto de familia como institución básica de la sociedad, a pesar de los diferentes cambios que se han dado en la sociedad; la familia como institución natural no podrá ser reemplazada por ninguna otra estructura social, pues en ninguna otra institución las personas van a satisfacer sus necesidades básicas de afecto, reconocimiento y seguridad, más aún si tenemos en cuenta que la sociedad se construye sobre la base de la familia y no al contrario; y al entrar la familia en crisis la sociedad lo refleja, por lo cual se hace muy urgente, y de gran rentabilidad social, una inversión en políticas de familia.

2. El tema de la familia fue para la Constitución de 1991 primordial, y al confrontar la limitada protección que respecto de esta institución consagraban los Artículos 23 y 50 de la Constitución de 1886, profundizaron más en ella partiendo del Artículo 16 ordinal 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, generando así un firme propósito de brindar especial protección a la familia, a la unidad familiar.

La Constitución de 1991, ha brindado especial protección a la FAMILIA como institución y dentro de un Estado Social de Derecho establecido en Colombia por el Constituyente de 1991, ampara a la familia como institución básica de la sociedad, lo que tiene fundamento en los Artículos: 2º (fines esenciales del Estado) y 5º (el amparo de la familia) reconocimiento normativo que concreta al desarrollarla en los Artículos: 42, 43, 44, 45, 46 y 95.2.

El artículo 42 de la Constitución Política de 1991 define la familia en esta forma: "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla" Esto significa que queda incluida tanto la familia legítima que tiene origen en el matrimonio, como la adoptiva que se constituye por adopción, y la natural que deriva de la unión libre y que está regulada en la Ley 54 de 1990. Consagró pues dos principios esenciales: que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad; y que el Estado y la sociedad garantizan protección integral a la familia.

3. Si se observa con cuidado encontraremos con seguridad otros modelos familiares diferentes al tradicional, junto a la clásica familia nuclear se pueden ver, otros vínculos de convivencia en grupos que están construyendo su propia forma de ser familia.

Los ejemplos van desde amigos que deciden vivir juntos temporal o definitivamente, hasta parejas de homosexuales con hijos adoptados.

Muchos de estos casos apenas se empiezan a ver en nuestro medio, esas nuevas formas familiares o tipos de convivencia actuales, que han obtenido mayor reconocimiento y aceptación, son la Familia Extendida este tipo de familia se ve mucho en Colombia y se ha desarrollado en los últimos años por diferentes circunstancias, la de mayor influencia es la crisis económica, son parejas que viven con los progenitores de uno de los miembros de la pareja o que deciden, para reducir costos, volver a vivir a la casa paterna. También se presenta en casos de divorcio cuando hay hijos y quien tiene la patria potestad decide vivir con sus padres para apoyarse en estos para la crianza. Puede suceder también cuando la mujer es madre soltera.

Existe también la llamada familia Monoparental Aunque en la mayoría de los casos es la madre, soltera, separada o viuda, quien va a la cabeza de este tipo de familias, ya se empiezan a ver casos de padres también separados o viudos que deciden vivir con sus hijos y asumir la tarea completa.

La Pareja sin hijos, que se presenta tanto entre heterosexuales como homosexuales.

Otra de las formas que ha tomado renombre es la Poligenética o reconstituida.

Estas son algunas de las muchas posibilidades de las familias y formas de convivencia contemporáneas y en las nuevas formas se acepta incluso la posibilidad de

que una sola persona sea ante la sociedad, un modelo de familia. La verdad es que este es solo un intento de nombrarlas, pues cada día nacen nuevos modelos y ello implica una adaptación de la sociedad a las mismas. La versatilidad de las formas genera, según los expertos, maneras más democráticas de asumir la autoridad y los roles al interior de cada familia, pero también puede generar roces con un grupo social que todavía no renuncia al ideal nuclear y a un sistema educativo que lo añora.

4. La constitución ampara todos los tipos de familia que se conformen bien sea en virtud del matrimonio o por la decisión libre de un hombre y una mujer de formarla; En conclusión según la Constitución Política, son igualmente dignas de respeto y protección las familias originadas en el matrimonio o constituidas al margen de este. Considerándola como base de la sociedad, escenario de la protección y del desarrollo de la especie humana, independientemente de si viene del matrimonio o de cualquier otra forma de unión entre dos personas de distinto sexo.

Acompaña esta protección a las familias independiente de su origen legal o natural, La especial protección que el Constituyente consagró a favor de la familia, en las condiciones de igualdad antes descritas, se manifiesta: en que las relaciones familiares se erigen sobre la base de la igualdad de derechos y deberes de la pareja, así como en el respeto recíproco entre todos los integrantes del núcleo familiar; en la necesidad de preservar la armonía y unidad de la familia, previendo la posibilidad de sancionar las conductas que atenten contra ello, en el reconocimiento de iguales derechos y deberes para los hijos, sin que importe el origen de éstos; y en fin, en la asistencia y protección que en el seno familiar se debe al niño para asegurar su desarrollo integral y el goce pleno de los derechos a que alude el Art. 44

De igual manera el Constituyente de 1.991, consagró el derecho que le asiste a toda persona a tener una familia y la protección constitucional que esta merece como núcleo esencial de la sociedad. Especial énfasis se da a la necesidad de mantener la armonía y la unidad familiar, fundamento de la convivencia social y de la paz, de tal manera que contribuya a una formación integral y armónica, tornándose así efectivos los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad y a la identidad personal, relacionados con el derecho a tener una familia, plasmados en los Artículos 14, 16 y 44 de la Constitución. Y en aras de proteger la institución familiar ha elevado a canon constitucional su unidad como principio esencial. Consagración que trasciende luego en el derecho prevalente de los niños a tener una familia y no ser separados de ella, por considerar que constituye el ambiente natural para su desarrollo armónico y el pleno ejercicio de sus derechos.

Acompañando lo anterior, La Corte Constitucional ha desarrollado una labor bastante representativa en la interpretación de la norma constitucional, contribuyendo además, al acercamiento de los ciudadanos colombianos a los valores, principios y postulados de la Constitución de 1991; como también al pleno conocimiento de sus derechos, de sus garantías y libertades a la luz de la Carta Política.

5.La familia Nuclear y Extensa, en tanto son las formas tradicionales de constituirse en familia, han sido las de mayor aceptación en la sociedad y han gozado en consecuencia de la protección especial del Estado; sin embargo, las nuevas formas de

familias, que han ido en aumento en los últimos años, están siendo aceptadas en primer lugar en el plano social, aunque aún existen algunas personas que las consideran desviaciones de lo que debería ser la familia o fracasos de la familia Nuclear.

Es el caso de las familia Monoparentales y de las poligenéticas o reconstituidas, aunque con relación a esta última, a mi modo de ver falta, entrar a analizar y regular aspectos como los derechos y deberes que existen entre el cónyuge o compañero con los hijos de la anterior relación de su pareja actual.

Se puede concluir entonces que las tipologías de familia descritas por las ciencias sociales que han sido tenidas en cuenta por el ordenamiento jurídico Colombiano en materia de familia y como se pudo describir a lo largo del presente trabajo son las formas tradicionales: Nuclear y Extensa; las nuevas formas: Monoparental y Poligenética y se ha realizado un análisis del concepto de Unidad domestica en lo referente al delito de Violencia Intra familiar.

6. La constitución es muy claro en establecer la posibilidad de formar familia en las parejas heterosexuales, dejando de lado a aquellas integradas por personas del mismo sexo.

La corte a su vez a manifestado en varias ocasiones que la condición sexual de la persona es una decisión en ejercicio del libre desarrollo de la personalidad, de la libre opción sexual y en este sentido deben ser tratado acordes con el principio de igualdad y respeto.

El reconocimiento de la familia homosexual propio de un contexto en el que el objetivo esencial de la institución ya no sea la perpetuación de la especie sino otros de carácter económico, social y afectivo, hace nacer la inquietud de, si entendiendo que la familia es una institución social natural, la cual no es creada por el derecho y la única función de éste es entrar a regularla y protegerla en tanto “célula primordial de la sociedad” y la relación de parejas homosexuales ha sido entendida como familia por algunas disciplinas, porqué el ordenamiento jurídico Colombiano no la acoge en este concepto y pone a quienes las integran al nivel de igualdad de las parejas heterosexuales, así como se acepta en otras legislaciones?, de otro lado cabe cuestionarnos si la sociedad actual, a pesar de los avances en materia de aceptación a la diferencia y tolerancia, está preparada para aceptar esta nueva forma (al menos en el plano legal) de originar familia?

Lo que si es claro que en la actualidad esta posibilidad no está dada.

5 BIBLIOGRAFIA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA.

CODIGO CIVIL COLOMBIANO.

CODIGO DEL MENOR, Dcto. 2737 /89

Ley 5/75 ; 74/68; 54/90; 294/96 , 495/99

SENTENCIAS C: 689/96, 371/94, 237/97, 1064/2000, 1440/2000, 184/2000, 946/2003, 044/2004, 789/2001.

F. Engel. "El Origen de la Familia, La Propiedad y el Estado". Panamericana, 1993

Maria Cristina Escudero Alzate. "Procedimiento de Familia y del Menor", editorial Leyer, 11ª edición.

Mª Lucia Henao Q., Luis Enrique Gil M. "Políticas del estado acerca del reconocimiento legal de la familia por su origen", Señal Editora, 1ª edición, 1995.

Gustavo Loen Jaramillo, "Derecho de Familia y de menores", Universidad de Antioquia, 3ª edición, 1991.

Suárez Franco Roberto, "Derecho de Familia" Tomo I y II, Temis Bogotá 1999, 2001.

Parra Benítez Jorge, "Manual de Derecho Civil" Edición 4ª, Temis, Bogotá 2002.

Cristina Sánchez Mercado, "Divorcio y cesación de efectos civiles en el matrimonio canónico", 2ª edición, Editorial Equidad, 1993.

Heli Abel Torrado, "Apuntes sobre derecho de familia", abogados en línea. (Internet).

Elizabeth Jelin, "Familia Y Unidad Domestica; Mundo público y vida Privada", CEDES, Argentina, Pag. 44.

DANE, Estudios Censales; "La familia Colombiana en el fin de siglo, Pág. 986; Bogota 1998.

P.N.U.D. " Reflexiones para la intervención en la problemática familiar"; Bogotá, febrero de 1995

Blanca Ines Jiménez Z. "los tuyos, los mios y los nuestros" Universidad de Antioquia, 150 Pág. 2001

Gutierrez de Pineda Virginia; "Familia y Cultura en Colombia" Universidad de Antioquia; 402 Pág.